73137 09313

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Administración y Representación de las Sociedades Anónimas

TESIS DUCTORAL

PRESENTADA POR

Rolando Rigoberto Rodríguez

PARA OPTAR AL TITULO DE

DOCTOR



EN

JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

RECTOR

Ingeniero. SALVADOR ENRIQUE JOVEL VIGIL.

SECRETARIO GENERAL

Dr. RAFAEL ANTONIO OVIDIO VILLATORO.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES .

DECANO

Dr. MARIO SAMAYOA ..

SECRETARIO

Dr. EDMUNDO JOSE ADALBERTO AYALA MORENO.

TRIBUNALES QUE VERIFICARON LOS EXAMENES GENERALES PRIVADOS

" Ciencias Sociales, Constitución y Legislación Laboral " .

Presidente: Dr. RONOLDY VALENCIA URIBE.

Primer Vocal: Dr. LUIS NELSON SEGOVIA.

Segundo Vocal: Dr. JORGE ALBERTO GOMEZ ARIAS.

MATERIAS: "Civiles, Penales y Mercantiles".

Presidente: Dr. LUIS REYES SANTOS:

Primer Vocal: Dr. LUIS DOMINGUEZ PARADA.

Segundo Vocal: Dr. JORGE EDUARDO TENORIO .

MATERIAS: "Procesales y Leyes Administrativas ".

Presidente: Dr. ARTURO ARGUMEDO H.

Primer Vocal: Dr. MAURICIO ALFREDO CLARA.

Segundo Vocal: Dr. JUAN HERNANDEZ SEGURA.

Asesor de Tésis: Dr. MARIO FRANCISCO VALDIVIEZO.

TRIBUNAL CALIFICADOR DE TESIS.-

Presidente: Dr. JULIO ENRIQUE ACOSTA BAIRES.

Primer Vocal: Dr. CARLOS AMILEAR AMAYA.

Segundo Vucal: Dr. JACINTO HUMBERTO COTO ALFARO.



DEDICO ESTA TESIS:

. . . . i ii i

A Dius Omnipotente, hacedor del mundo.-

A mi padre Rigoberto Rudríguez y Hermano Rodolfo Rodríguez Aré valo, que descansan en la paz eterna, quiénes supieron inculcarme el espíritu de estudio y lucha para curonar una carrera Universitaria.—

A mi madre Marieta Arévalo Viuda de Rodríguez, la que a pesar de los sacrificios de encontrarse sola en la vida, siempre me alentó y— dedicó su tiempo a forjarme el concepto de un profesional digno, conciente y honrado para conmigo mismo y mis semejantes por humildes que fueren.

A mi esposa América Laínez de Rodríguez, que de una manera especial supo darme el apoyo moral en momentos de desaliento y quien con justicia merece mi agradecimiento eterno.—

A mis hijus: Rolando Rigoberto, "Jacqueline Marleny y José M iguel Rodríguez Laínez, que con su blanca ingenuidad hicieron de sus pequeñas vidas un aliciente más, para brindarles esta investidura académica, con el fin de que les sirva de guía y ejemplo de que en la vida el objetivo estudiantil es coronar una carrera profesional.—

A mis hermanos: Salvadur Rudríguez Arévalo y Ruth Rodríguez de Hasfura, quienes cun su ejemplo y amor fraternal, me encausaron por losesenderos del estudio.

A mis demás familiares, con el afecto de quien les agradece sin

Y como corolario, a mis amigos y profesores, que con sus sabios consejos y solidez de sus personalidades, de una manera desinterezada, collaboraron para que pudiera lograr el anhelo de toda una vida.—

DESARROLLO Y BIBLIOGRAFIA

CAPITULO I .- GENERALIDADES SOBRE EL TEMA .-

- A) Introducción
- B) Generalidades
- C) Ubicación del Tema. Las Sociedades.- Clases. Sociedad Anónima.-

CAPITULO II.- ORGANOS SOCIALES EN LA SOCIEDAD ANONIMA.-

- A) Asamblea General de Accionistas. Su papel en la Administración de la Sociedad.-
- B) Administración y Representación.-
- C) Organo de Vigilancia y Control. Auditoría.-

CAPITULO III.- EL ORGANO DE ADMINISTRACION.-

- A) Sistemas de Administración:
 - l.- Administración Unica.-
 - 2.- Administración Colegiada o de Junta Directiva.-
 - 3.- Administración Delegada.-
- B) De la Junta Directiva:
 - 1.- Forma de Integrarse.-
 - 2.- De los Directores. Requisitos y Cualidades.-
 - 3.- Formas de Elección y Sustitución. Manera de Proveer a las va cantes de los Directores.-
 - 4.- Delegación de Facultades. Consejos de Administración de los-Gerentes.-

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE EL TEMA

A) InTRODUCCION:

Cuando se llega a la culminación de cualquier empresa, es natural y mjustificable que, en retrospectiva, volvamos nuestra mira da a ése pasado inmediato para satisfacernos, en primer término, por — el esfuerzo personal fructificado y después para reconocer honestamen— te, las bondades ya casí olvidadas de que fuimos objeto de parte de — nuestros familiares, profesores y amigos; bondades que indudablemente— coadyuveron para llevar a feliz término nuestra tarea.—

He terminado una carrera universitaria, que es lo mis mo que decir haber entrado a la última fase estudiantil en esta metamoffosis del hombre que liga siempre su pasado con su futuro; sus des dichas con sus entusiasmos, anhelos y esperanzas; y sus inquietudes, con aquel sentimiento casi cierto de que la vida será lo que nosotrosquerramos que sea.

Aún como parte de esa fase estudiantil, pongo en las manos de mis compañeros, de mis profesores y de uno que otro lector accidental, el presente trabajo de tésis que título "ADMINISTRACION Y RE---PRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS".-

Estoy seguro que nada nuevo aportaré al conocimiento--jurídico del tema, por lo que de antemano pido disculpas; mi esfuerzoy aporte - si así ha de llamársele - consistirá en tratar de resumit -al alcance de mis posibilidades de estudiante, lo que verdaderos maestros en la materia han sostenido y expuesto en forma amplia y detalla--

da; y cuando mi conciencia se niegue a aceptar dogmaticamente un argu——
mento ya dado, con el respeto de que son merecedoras los que lo patroci
nan, tratará de exponer mi propio punto de vista personal.—

Aclarada mi labor, espero que el prosente trabajo sirva a mis compañeros de cursos inferiores más que para aprender, como un
vehículo de información en lo relativo a los puntos apenas sugaridos; por lo mismo, también les ruego tomas sus precauciones para no incurrir
en el error de aceptar como ciertas todas las afirmaciones que por mi cuenta hiciere.-

El tema es de suyo importante; si bien puede ser objeto de elucubraciones jurídicas abstractas, su importancia está en su dinamismo; en ese hacar diario en que se manifiesta la representación — de las Sociedades concomitante con el hacar diario de todo el comercio, que es la vida palpable de inversiones, espaculaciones; signo de pobreza, de estancamiento o riqueza.—

particularmente confieso que mi interés era hacer algo mejor, precisamente por la importancia del tema, pero como comprende
rán los compañeros, a estas alturas de nuestras vidas muchos de noso--tros nos encontramos saturados de compromisos y obligaciones familiares,
que si no pueden ser justificativos para alejarnos del estudio, en la reg
lidad que para mí es lo que cuenta pesan lo suficiente para no poder --cumplir con nuestros deberes estudiantiles en la forma en que nosotros-quisiéramos.--

Con todas las salvedades anteriores, pongo a la dic_eosición de Ustedes mi trabajo, con el único objeto de esperar su benevolencia.-

B) GENERALIDADES:

DE LA ADMINISTRACION:

Deviene del Latín Administratio Onis, que significa "Acción de Administrar" que a su vez proviene del Latín Administrare; de ad, a, y ministrare, servir; en tal virtud, administrar en el amplio sentido de la palabra es un servicio.—

El Diccionario de la Lengua Española dá varias aceptaciones del término, entre ellas la relativa al adverbio "que se usa hablandode la prebenda, encomienda, etc. que posee persona que no puede tenerla en propiedad"; y cuando se refiera a " cualquiar cuerpo de bienas que por alguna causa no posee ni maneja su propiatario y se administra por terceras personas competentemente autorizadas por el Juez".—

En estricto sentido podemos apreciar que administración nosólo significa el acto de servir sino que a su vez puede comprender el "cuerpo de bienes" a administrarse; así: Le Administración Pública.-

Don Guillermo Cabanellas, en su "Diccionario de Derecho U--sual", al definir la palabra Administración nos dice que as la "Ges--tión, Gobierno de los interesas o bienes, en especial de los públicos"
y que la ciencia de la Administración es "el conjunto de las reglas pa
ra gestionar bien los negocios; y más particularmente, para aplicar --los medios a la consecución de los finas del Estado".--

El Doctor Cabanellas en su definición aplica el concepto da servicio o gestión, pero nos dá una nueva idea: que la administración—puede ser de carácter particular o de carácter público, sujata a Leyes Civiles, Marcantiles, Penales, e inclusive Internacionales.—

Los tratadistas de Administración de Empresas, entre éllos-

George R. Terry; Koontz y @'Donnell, genéricamente comprenden la palabra como actividad planificada de aquí que George r. Terry la define - como: "La Administración es un proceso distintivo que consiste en la - planeación, organización, ajecución y control, ejecutados para determinar y lograr los objetivos, mediante el uso de gente y recursos". (1) y Koontz y @'Donnell como "un proceso de diseñar y mantener el ambiente interno propicio para alcanzar metas comunes mediante un esfuerzo - organizado".- (2)

Los anteriores, son los primeros conceptos con que nos en contremos al tratar de inquirir detalladamente sobre el motivo de nues tro estudio; sin embargo, creemos que para hacernos una idea más clara de la "administración" y de lo que en esencia constituye el acto administrativo en general, no bastan esos primeros conceptos; debemos a-breviar un poco en la historia y referirnos al hombre en su estado primitivo, cuando la única razón de su existencia sobre la tierra era sub sistir.-

En este estado, su lucha más que contra sus semejantes, en contra la naturaleza; la caza y la pezca no eran más que los medios instintivos de subsistencia y cuando por una u otra circunstancia el — hombre se enfrentaba al hombre, lo hacía precisamente como la culmina—ción de su lucua, vida o muerte, no había no podía haber el término medio.—

La característica de éste período es que el hombre en sunomadismo consumía exactamente lo que necesitaba; de más está decir que

⁽¹⁾ Gaorge r. Terry.- Principios de Administración.- Octava Edición.- Compañía Editorial Continental, S.A. de Méjico. Pág. 20.-

⁽²⁾ Koontz y O'Donnell.—Curso de Administración Moderna. Libros MC --- Graw Hill.— Pág. 37.—

no atesoraba bienes deninguna naturaleza puesto que carecía del concepto de riqueza; los implementos de que se valía para capturar su presa e ran tan rudimentarios que resulta imposible craer que con ellos pudiese obtener mayor superioridad de la que por sí mismo tuviera; y su vida de errante a perpetuidad tempoco le permitiía la posibilidad de dedicar su cuidado a cosas para él innecesarias.—

De tal manera que la vida nómada y la carencia de implementosidóneos determinan categóricamente la etapa primitiva del hombre y como
consecuencia, su conciencia; reconoce elementalmente que las cosas poseen un valor, pero ese reconocimiento es tan efímero, que nace y perece
en el instante en que vé satisfecha su necesidad vital inmediata; y tómese en cuenta que no es la necesidad de su grupo, de familia, clan o tribu sino que la suya propia.-

Sería ilógico y contrario a toda regla histórica creer que enesta etapa el hombre haya podido tener un concepto rudimentario de bienes o riqueza; y si no apareció este concepto tampoco es dable buscar en ella el origen de la Administración.-

Pero vivir era y es quizás el mayor imperativo del hombre y -por lo mismo debía sobreponerse a la naturaleza cuando fuera necesario y
adaptarse a sus inclemencias cuando no hubiere otra posibilidad, pero pe
ra lograr sus fines por naturaleza también estaba obligado a agudizar su ingenio, a desentrañar lo que el universo le proponía, a mirar sus ma
nos y observar todo lo que eran capaces de hacer.-

Nace el concepto de trabajo como actividad humana productora — de riqueza y el cuidado de la misma como una consecuencia natural; ésto— es precisamente lo que influye en el hombre primitivo para que modifi—

que su forma de vida del nomadismo al estado estacionario originándose núcleos humanos dedicados al cultivo y al pastoreo que en el devenir del tiempo llegarán a constituir incipientes Sociedades donde la agrícultura y el comercio se desarrollarán concomitantemente al través del uso de la moneda.—

Ante el desarrollo cultural de las Sociedades la idea de patrimonio se restringe a tal grado que ya en la Roma Clásica y según las Institucio nes de Justiniano, todas las cosas se dividían en dos categorías: "Las unas se encuentran colocadas fuera del patrimonio de los particulares: son las cosas que su naturaleza misma hacen insusceptibles de aprobación individual, por ejemplo las pertanecientes a una nación, o a unaciudad, o ciertas cosas que pueden ser apropiadas, pero de las cualesnadie se he apoderado todovía.- Las otras, por el contrario forman par te del patrimonio de los particulares".- (1) Según Gayo las cosas se -dividían en "res divini juris y res humani juris.- Las cosas de dere--cho divino estaban consagradas a los dioses y sometidas a la autoridad de los pontífices.- Las cosas de derecho humano escapaban a ésta consagración".- (2) En tal virtud, la administración o cuidado de las co sas de derecho humano es la que convertirá en objeto de estudio espe-cial da parte de los juristas romanos; posteriormente se enfocó en --forma exclusiva desde el punto de vista civil, pero ante el incremento masivo del comercio esta clase de qestión se convierte en motivo especial de los mercantilistas que dan al acto una mayor libertad con el fin de agilizar les operaciones del comercio.~

⁽¹⁾ Gayo.- Citado por Eugéne Petit.- Tratado Elemental de Derecho Romano. Pág. 165.- Editora Nacional, S.A. México D.F. 1953.-

⁽²⁾ Ob. Cit. Pág. 15ö.

Nuestro Código Civil aún parte del principio de que una buenaAdministración es aquella que se realiza como si tratare de parte de un
buen podre de familia que cuida de sus cosas propios; y es tan fuerte -la influencia del clasicismo jurídico que la actividad del administra--dor se ve constantemente restringida.— Cosa diferente sucede en lo regulado por el actual Código de Comercio donde el acto de administración
goza y se realiza con una dinámica muy particular nacida de la buena fé
tomada en el amplio sentido de la palabra.—

La Administración puede ser de bienes propios o de bienes ajenos; ésto cuando por Ley o Contrato ha sido otorgada a una persona nat<u>u</u> ral o jurídica.—

Regla general para que proceda la Administración de bienes aj \underline{c} nos es que el administrador sea capaz de administrar los propios.—

Conforma a nuestro Código Civil corresponde administrar los - bienes del menor, salvo los que pertenecen el peculio personal, a los-legítimos representantes legales; a su tutor o curador, caso que haya sido declarada yacente y la administración de los bienes de las personas jurídicas pertenece a aquel que la Ley de creación, sus estatutos o escritura de constitución determine.—

Legalmente no se encuentra determinado que es la administra---ción, el Artículo 1982 del Código Civil lo que hace es darnos ejemplos
de los actos que la constituyen, pero el artículo 1894 nos dá una ideamás específica al señalar que la "recta ejecución del mandato comprende
no solo la sustancia del negocio encomendado, sino los medios por los -cuales el mandante ha querido que se lleve a cabo".--

El administrador está obligado a gestionar dentro de la sus

tancia del negocio, podrá emplear medios equivalentes a los que por -Ley o mandato esté obligado, pero solo en caso en que la necesidad lo obligare y si al objeto administrativo no sufriere mengua.-

El Artículo 1893 del Código Civil establece que cuando se déel mandatario la facultad de obrar del modo que más conveniente la parezca, o se le conceda la libra administración, no por eso se enten
derá autorizado para elterar la sustancia del mandato, ni para los ac
tos que exigen poderes o cláusulas especiales".-

El acto de administración de bienes ajenos menos limitado esel que corresponde al padra de familia; sin embargo, diversus disposiciones del Código Civil restringen su actividad, tal es el caso de eque no puede enajenar los bienes raíces del menor cuyo valor ascienda a más de doscientos colones, si no es con autorización del Juez yesólo en caso de utilidad y necesidad; es nulo también el contrato deventa entre padre o medre y el hijo que está bajo la patria potestadedel uno o de la otra.—

Los administradores de las personas jurídicas también están sujetos — a determinadas limitaciones, las que tienen por objeto en primer lu—gar, garantizar el patrimonio administrativo; y en segundo, promover—la gestión sin que existan intereses contrapuestos entre el adminis—trador y la persona cuyos bienes se la han encomendado.—

Este punto lo trataremos más detenidamente cuando comentemos la administración en las Sociedades Anónimas.-

C) LAS SOCIEDADES: CLASES, SOCIEDAD ANONIMA.

Al decir Sociadades, quiero dejar claro que voy a referirme a la empresa como titular social; a ésta nueva forma de ejercer el acto de comercio que ha venido a vitalizar en forma creciente la económía — de los Estados contemporáneos, pues como bien dice Josquín Rodríguez y Rodríguez: " La empreso como titular individual, aún cuando está apoya da por capitales de consideración, jamás podrá competir con los inmenesos conjuntos económicos implicados por las exigencias de la vida e-conómica moderna".— (1)

Las Sociedades tienen una triple perspectiva de estudio: a) Como un contrato; b) Como Persona Jurídica; y c) Como conjunto da relaciones, "derivadas de ambos aspectos, que existen entre los componentes de la Sociedad (2).-

Nuestra legislación no ha mantenido un criterio uniforme respecto a las Sociedades; el Código de Comercio anterior que era la Sociedad mercantil; el Artículo 167 de inmediato entraba a regular la -constitución y prueba de la Compañía; en consecuencia para investigarel criterio de nuestro legislador tenía en relación a la naturaleza de
ésta, necesariamente tenemos que remitirnos al Título XXVIII del Código Civil, ya derogado y que en el artículo 1811 expresaba : " La Sociedad o Compañía es un Contrato en que dos m més personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios --

⁽¹⁾ Joaquín Rodríguez y Rodríguez.— Tratado de Sociedades Mercantiles.
Tomo I, Pág. 1.—

⁽²⁾ Joaquín Rodríguez y Rodríguez.— Tratado de Sociedades Mercantiles.

Tomo I, Páq. 11.—

que de ello provengan" y el artículo 1817 suñaleba: "La Sociedad puede ser Civil o Comercial. Son Sociedades Comerciales las que se forman por ra negocios que la Ley califica de actos de comercio. Las otras son Sociedades Civiles".-

Siguiendo la ductrina clásica nuestra legislación en principioaceptó la tésis de que la Sociedad era un Contrato y que la diferencia
entre Sociedad Civil y Mercantil residía en que ésta se formaba para -negucios que la Ley califica de actus de cumercio.--

Recordemos que la teoría del acto de comercio en mase y realiza do por empresas aún no había encontrado su asidero legal ya que el misemo Código de Comercio en su Artículo 3 taxativamente señalaba cuales — eran los actos de comercio.—

Siguiendo la tésis moderna nuestro actual Código de Comercio,—
en el Incisu Segundo del Artículo 17 recunoce que: "La Sociedad es el—
ente jurídico resultante de un Contrato sclemne, celabrado entre dos o
más personas, que estipulan poner en común, bien:s o industria, con la
finalidad de repartir entre sí los beneficios que provengan de los negucios a que van a dedicarse".—

De la definición anterior notamos que el criterio del legis] dor salvadoreño ha variado radicalmente, en primer lugar, rechaza leidea da Sociedad como Contrato, le da más importancia al ente aunquemo jurídico resultante del mismo; modifica la concepción de la finalidad pues no hace distingos entre actos civiles y actos de comercio, en por lo que excluye la existencia de Sociedades Civiles; y compenetrada de la tésis moderna del acto de comercio expuesta en el Artículo 3 — del mismo Código lenza por la borda la lista inacobable de actos que-

el antiguo Código culificaba de mercantiles y que fue objeto de múltiples críticas por el vacío que dejabe tan caprichosa enumeración.—

Pero volviendo a la triple forma en que doctrinariamente puede verse a la Sociedad, hagamos un pequeño análisis de ésta como Contrato.

El Artículo 1309 del Código Civil señala que "Contrato es unaconvención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o reciprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa".--

Antes de la reforma de 1902 la redocción del Artículo era igual que la de los Códigos Chilenos y Colombiano que decían: "Contrato o convención es un acto por el cu l una parte se abliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas".—

En sus "Apuntes para el Quinto Corso sobre la Teoría de las Obligaciones", el Doctor Adolfo Oscar Miranda dice que "La razón que a dujo la comisión para reformar la norma aludida consta en el siguiente comentario: "Aunque la comisión piensa que en general deben omitirsa — en el Código las definiciones, cuando hay alguna como la del Artículo 1424 (se refiere al actual Artículo 1309 C) ha procurado que en lo posible, sea execta. Pero siguiendo este propósito, ha puesto la convención como género próximo del Contrato, atendiendo a la diferencia que hay entre ambas expresiones y al alcance mucha más general de la prima ra, que comprende a los segundos; y para abarcar todo lo definido, sehace relación de todas las obligaciones recíprocas de las partes, da — modo que la definición pueda aplicarse no solo a los Contratos unilata rales, como en rigor lo haría la definición del Código, sino también a los sinalagmáticos".—

No obstante la buena voluntad de la Comisión mencionada, la de finición actual que nos dá al Código Civil ha sido sumamente criticada por cuanto confunde el cajeto del Contrato con el objeto de la obligación ya que el objeto inmediato de todo Contrato es crear obligaciones y el objeto mediato es la prestación.—

Tretando de auscultar sobre la verdedera naturaleza del Contra to de Sociedad, buene es como dice el Doctor Rodríguez y Rodríguez --- "sentar previamente la afirmación de la especialidad del mismo".-

"Indicando algunas características del Contrato de Sociedad, de bemos llamar la atención sobre estos datos: determina el nacimiento deuna persona jurídica, supone una serie de vínculos jurídicos permanentes, que no se extinguan por el cumplimiento, sino que por el contrario
éste es condición previa para el funcionamiento del Contrato como tal;
mientras que en los demás contratos, por regla general, los partes representen interesos contrapuestos, en los Contratos de Sociedad, sus intereses, contrapuestos o no, están coordinados para el cumplimientode un fin común; en los demás Contratos, la inclusión de un nuevo contratente supone una modificación fundamental, impuesto por la seguri-dad jurídica, es el de la permanencia de las cláusulas y sóloladas y sólo con carácter excepcional se recunoce el principio conocido de lacláusula rehusic stantibus, en el Contrato de Sociedad es normal la posibilidad de modificación de todas los cláusulas por decisión de lo mayoría".- (1)

Como no es motivo de este trabajo el análisis pormenorizado de las características contractuales generalmente aceptadas, lo omitimos—

⁽¹⁾ Joaquín Rodríguez y Rodríguez.— Tratado de Sociedades Mercantiles. Tomo I, Págs. 14 y 15.

voluntariamente no obstante que podría ser precisamente nuestro fundamento para aceptor la tésis de que la bociedad no es un Contrato o ---cuando menos, caso de serlo, reviste características muy especiales.--

La doctrina contraria a la maturalaza contractual de la Sociedad, según el Ductor Rodríguez y Redríguez puede reducrise a lo siguiente:

- A) La Sociedad es un acta social constitutivo, de naturaleza esencialmente distinta al contrato:
 - B) La Sociadad es un acto complejo.-

Teoría del acto constitutivo:

Gierke fue el primero en negar la naturaleza contractual de la -Sociedad y su teoría descansa en la misma crítica que hiciera en derecho constitucional de la fuerza creadora de la voluntad contractual.--

Para dicho autor ningún contrato como simple acuerdo de volun—tades es capaz de crear una personalidad jurídica; es decir la tásis — del Contrato "se encuentra totalmente superada en lo que se refiere a—la explicación del origen del Estado y de las corporaciones públicas—y privadas con personalidad jurídica ".— (1)

El acto creador de la Sociedad según dicho autor no solo origina relaciones jurídicas entre los socios sino que entre éstos y la personalidad propia del ente creado y "sobre todo, crea la norma jurídica
objetiva que constituye la Ley de la Corporación".- (2)

En tal virtud, la Sociedad es un acto social constitutivo unilateral que se manifiesta desde el momento de la constitución hasta el de su perfección.—

⁽¹⁾ GIERKE.- Citado par Rodríguez y Rodríguez en ab. cit. pág. 15.-

⁽²⁾ FEINE.- Citado por Rodríguez y Rodríguez, en ob. cit. Pág. 15.-

Recordemos que Gierke parte de manera fundamental de la tésis....

que tiene en relación a la personalidad con realidad extrajurídica; de

tel manera que para el caso que nos ocupa, son aplicables las críticas

que en su oportunidad se le hicieran en Derecho Político sobre éste --
punto.--

Por otra parte también es criticable su teoría al sustentar --que es un acto unilateral.--

Rodríguez y Rodríguez dice: "al poner de relieve que el efecto del acto constitutivo no es la creación de una personalidad, sino también el establecimiento de una serie de derechos y obligaciones a cargo de los socios y de la Sociedad.— Y como podrán deducirse estos derechos y obligaciones de un acto unilateral?

Para resolver ésta y otras interrogantes, Ruth, autor clemán -citado por Rodríguez y Rodríguez, modificó la tésis de Gierke con la -del acto colectivo, que en lo fundamental mantiene el mismo pensamien-to del acto constitutivo.--

Por nuestra parte, siguiendo la opinión de otros autoris creemos que la teoría de Gierke falla al interrelacionar los conceptos contrato y personalidad, pues para el autor el contrato solo puede creorderechos y obligaciones, cuando en la realidad es iriginador de otra - clase de situaciones jurídicas.-

Teoría del Acto Complejo:

Esta teoría originalmente nació con el numbre que se cita en -el epígrafe pero posteriormente Rocco la modificó denominándola Teoría
del Negocio Jurídico Mercantil.--

Ha tenido mayor difusión que la tooría del acto cunstitutivo y

Kuntze, su creador, la aplicó especificamente a las Sociedades Anóni—

En opinión de Kuntze "el acto complejo es una actuación conjunta o simultánea de varios para la consecución de un efecto jurídico un nitario en relación, para crear un negocio jurídico frante a éstos o econ éstos, negocio que solo puede llegar o existir por la cooperaciónde aquellos".-(1)

Esta teoría difiere de la contractual en el sentido de que ladeclaración de voluntades no son contrapuestas y de intereses contractivas sino que practicamente constituyen un conjunto de voluntades para lelas que tienen el mismo fin, sus intereses son coincidentes pero nollegen a formar una sola voluntad.

El acto complejo se dice, supera al contractual en sus efectos ya que el complejo incide en la esfera de los terceros.~

Kuntze pune como ejemplo de actos complejos la Constitución de Suciedades; sin embargo en las críticas que Rodríguez y Modríguez hace a tal teoría señala que la unidad de finalidad no siempre significa --- coincidencia de intereses, al grado de que en las Suciedades los so--- cios entran en controversia de i tereses desde su constitución hasta -- su liquidación o disolución.-

LA SOCIEDAD COMO CONTRATO DE ORGANIZACION

Ascarelli os el creador de ésta teoría a la que parece somete<u>r</u> se en parte Rodríquez y Rodríquez.—

Se acepta que existe una categoría de Contratos a la cual no se le pueden aplicar las reglas clásicas de los Contratos de cambio; en
tre ésta categoría se encuentra el Contrato de Organización que se caracteriza:

⁽¹⁾ KUNTZE.- Citado por Rodríguez y Rodríguez, en ab.cit. Págs.17 y ±3

- a) Por sem un Contrato plurilateral; b) Porque las prestacio--nes son atípicas; y c) Porque en éstos Contratos las partes tienen derecho a realizar su propio prestación.--
- A) Es un Contrato Plurilateral; us decir, que en él pueden intervenir más de dos partes y que cada una da ellas en si no tienen sóclo una contraparte sino que varias contrapartes.~

En el Contrato de Sociedad, los socios se sitúan jurídicamente frente a todos y cada uno de los demás, mientras que en el Contrato de Cambio, pueden haber muchos partícipes paro siempre forman dos partes.

- b) Las prestaciones son atípicas: En el contrato de Jociedad "la prestación de cada uno de los socios puede ser totalmente distinta entre sí y variable en su contenido tento como le permita la gama infinita de los bienes jurídicos, otro su personal actividad, otro una patente de invención, etc." .- (1)
- c) En los Convratos de Organización las partes tienen derechoa realizar su propia prestación.—

Según la teoría en comento esto circunstancia se dá en dicha — close de Contratos precisame te porque l. propia prestación es el re— quisito indispensable para la realización del fin común.—

Es indudable que en la Sociedad el fin de los socios es la obtención de ganancias pero éstas no se podrían obtener si cade uno de los partícipes no cumpliera con su presteción, de aquí que los intereses contrapuestos que pudiesenaxistir entre los socios seden ante elfin común.

⁽¹⁾ JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.— Tratado de Sociedades Mercantiles, Tour mo I, Pág. 19.—

Como podemos apreciar, la doctrina es disimil al obordar al tema referente a la noturaleza jurídica de la Suciedad y nuestro Código de Comercio influenciado en gran parte por la corriente del Derecho Mejincano tomo una posición indefinida pues en su Artículo 17 textualmentemos dice: "Sociedad es el ente jurídico resultante de un Contrato Some lemne, celebrado entre dos a más persunas, que estipulan poner en común, bienes o industria, con la finalidad de repartir entre sí los beneficios que provengen de los negucios a que van a dedicarse".~

A la luz de las ideas anteriormente expuestas tenumos que reconucer que nuestro legislador fue temeroso de tomar un partido doctrinario definitivo paro deja entraver que en parte se eviene en acaptar la tésis del Contrato de Organización.—

El Doctor Roberto Lara Velado, en su "Introducción al Estudio-del Derecho Mercantil" dice: "El abocarnos al estudio del concepto de-Sociedad, habremos de hacer un doble enfeque: la Sociedad como Contrato y la Sociedad como persona jurídica".- (1)

Se raproduce la anterior afirmación porque el Doctor Lara Vela do es el catedrático de la materia que ha demostradu mayor dedicación— en su estudio y que además fue miembro de la Comisión que elaboró el — proyecto del Código de Comercio vigente y del texto de la misma se co-rrobora que para nosotros la Sociedad es un Contrato de Organización.—

⁽¹⁾ ROBERTO LARA VELADO.— Introducción al Estudio del Derecho Mercan—til. Segunda Edición, Pág. 24.—

CLASES DE -SUCIEDADES

La principal clasificación que encontramos es la siguiente: So ciedades de personas y Sociadades de Capitales.-

Las primeros tienen como características principales: a) "La callidad personal de los socios es condición esencial de la voluntad de a sociarse". Esto significa que las personas que suscriben un Contrato - de Sociedad de éste tipo, o que ingresan a una Sociedad ya constituida, lo hacen en atención a la confianza en la persona de los otros socios.-

Tal confianza deberá subsistir durante la vida de la Sociedad, de tal forma que para que un socio ceda su participación o para que ingresen nuevos socios, es necesorio el consentimiento de los demás; i--gualmente si se pierde la confianza de un socio tienen los demás dere-cho de excluírlo de la Sociedad (Artículo 51 Código de Comercio), y por
el contrario si es el socio el que ha perdido la confianza en el restode sus miembros puede obtener su retiro (Artículo 54 Código de Comer--cio)

- b) El capital social está integrado por cuotas o participacio--nes que pueden ser desiguales y no proporcionales, salvo el caso de las
 Sociedades de Responsabilidad Limitada en las que la Ley exige que se--rán de cien o un múltiplo de cien.-
- c) En general, en éstas Sociedades se admite tanto el aporte ecunómico como el aporte industrial. Unicamente en las Sociedades de Res
 punsabilidad Limitada no se admite el aporte industrial.-
- d) En general, los miembros de ésta clase de Sociedades son res ponsobles personal y solidariamente con la Sociedad, por las deudas deésta. Se exceptúan a los socios comanditarios de la Sociedad en Comandita Simple y a los miembros de la Sociedad de Responsabilidad Limitada,—los cuales únicamente responden con el aporte hecho a la Sociedad.—

Las principales carrecterísticas de la Sociedad de Capitales — son: a) La calidad personal de los socios accionistas no influye do — modo esencial en la voluntad de asocierse. Lo anterior significa que— quianes suscriben un Contrato de Sociedad de Este tipo, o ingreson em una Sociedad ya constituida sustituyendo a un socio que cede su participación, no lo hacen en atención a la confianza en la persona de los otros socios.—

Esta c.racterística encuentra justificación en la función eco nómica de las Sociedades de Capitales, cual es, hacer posible la creación y funcionamiento de empresas que requieren do mucha fortuna porta dimensión de sus inversiones, lo que supone la concentración de --- grandes capitales mediante la participación de un gran número de é--- llas sería insuficiente para concentrar tanta fortuna o si pudieranhacerlo no se expondrían al riesgo que tales inversiones significan. Y siendo necesaria la participación de muchas personas, ya que no es posible requerir la confianza personal entre los socios como elemento -- de la voluntad de asociarse.--

Puede hacerse la objeción de que en la práctica solamente las Sociedades que se constituyen en forma sucesiva o públice permiten la participación de gran número de personas pues colocen sus acciones en tre el público, y que las que se constituyen en forma simultánea colocen sus acciones en un reducido número de personas generalmente uni—das por vínculos de confianza y aún de parentesco. Sin embargo, nu de bemos ver esta última situación como completa desnaturalización de la función de tales Sociedades sino que hay que considerar otro espectomuy importantes la circulación de las acciones, de tal suerte que las acciones que al constituirse la Syciedad están en manos de pocas per-

sonas, posteriormente pueden estar en manos de un gran número.-

Debido a que la voluntad de asociarse no implica confianza per sunal de los sucios entre sí, surgen los siguientes consecuencias: 1) Las acciones, títulos valores que ducumentan la participación de lossucius, pueden trasposarse sin consentimiento de los consocios, aún -cuando haya pacto expreso en contrario. Solamente cuando las acciones na han sido pagadas totalmente pueden surtir efectos el pacto de ----"traspaso de las Acciones con autorización de la Administración Su--cial", 2) No hay regulación especial sobre ingresu, sustitución o retiro de un socio; cualquier persona puede ingresar a la Sociedad si adquiere a cualquier título una acción de la misma, y por el contrario cualquier socio puede retirarse da la Sociedad con solo ceder su ac-ción; 3) No hay regulación especial sobre la muerte de un socio como la Sociedad de personas, sino que se aplican las reglas comunes en mate ria de sucasiones, es decir que entrarán a formar parte de la Sociedad en sustitución del sucio que fallece, sus herederus testamentarios o lagítimos, o sus legatarios; y 4) Los acreadores del accionista puadan embargar y rematar las acciones de éste para hocer pago de sus crédi--tos; distinto as el caso de embargo practicado por acreedores de los sucios de las Sociedades de personas, que afecta únicamente las utilidodes del socio y el importe que resulte al liquidar la Sociedad .--

b) El capital social se divide en partes alícuotas o de igualvalor, que se documentan o representan por medio de Títulos Valores -que reciban el nombre de Acciones y que están destinadas a circular li
bremente. Al respecto, el Artículo 129 del Código de Comercio dispano-

que los acciones serán de un volor de "diez culones o múltiplo de diez".

c) Para procedor a constituir una Sociedad de Capitales, la Ley exiga a los interesados la formación previo de un fonde de un común mínimo denominado capital social, el cual salvo modificación, siguiendo dos trámitas debe parmenecer inalterable dur inte la vida de la sociedad. Nuestro Código de Comercio (Artículo 192 Ordinal I, y 298) señala Veinte Mil Colones de Capital social mínimo para proceder a constituir una-Sociedad de Capital.—

No sucede lo mismo con la Suciedad de Persunas, en las que aúnque es lógico suponer la existencia del Capital Social, la Ley no re—— quiere una cifra determinada para proceder a la constitución. Cabe seña lar que en la Sociedad de Responsabilidad Limitada si se establece como Capital Social mínimo Diez Mil Colones.—

d) En éstas Sociedades solamente se admite el aporte económico; no se admiten socios industriales, es decir, socios cuyo aporte consiste únicamente en trabajo. Al respecto, el Artículo 31 Inciso 2º del Código de Comercio dispone "no es lícita la aportación de trabajo en las-Sociedades de Capital".—

Debemos señalor sin embargo, que los socios cumanditades de laSociedad en Comandita por Acciones pueden considerarse socios industriales en cuanto están legalmente obligados a admitir la sociedad y participan en los utilidades de la misma por su trabajo de administración, independientemente de los dividendos a que le dan derecho las accionessuscritas.-

e) En general, los miembros de las Sociedades de Capitales no-



son responsables personalmente por la deuda de la Sociedad; únicamente responden con el aporte hacho a la Sociedad. Se exceptúa a los socios-comanditados de la Sociedad en Comandita por Acciones, que responde i-limitada y solidariamente de las obligaciones sociales.-

Las Sociedades de personas que regula nuestro legislación son:

1) Sociedades en nombre colectivo o simplemente Sociedad Colectiva; 2)

Sociedad en Comandita Simple o Sociedad Comanditaria Simple; y 3) Sociedad de Responsabilidad Limitada.— Las Sociedades de Capitales son:

1) Sociedad Anónima y 2) Sociedad en Comandita por Acciones o Sociedad Comanditaria por acciones.—

Una segundaclasificación no menos importante que encontramos — en nuestra legislación es la de: Suciedad de Capital Fijo ySuciedades— de Capital Variable. Esta clasificación atiende a las formalidades que la Suciedad debe cumplir para aumentar o disminuir su capital sucial...

Son Sociedades de Capital Fijo aunque ellas en todo aumento odisminución de capital requiere de modificaciones de la Escritura Social hecha después de cumplirse con tras formalidades como son: Acuerdo tomado en Junta Extraordinaria de Socios y por un porcentaje calificado de los mismos, publicación del Acuerdo por tres vocas en el Diacción Oficial y en un Diario de circulación nacional. Finalmente deberániscibirse la correspondiente Escritura de Aumento o Disminución en el Registro de Comercio.—

Son Sociadades de Capital Variable aquellas que no requieren -el cumplimiento de todos esos trámites para aumentar o disminuir su capital social; esto se hace de manera sencilla, sin modificación de laEscritura social ni de registrar publicamente los aumentos o disminu-ciones. En áste tipo de Sociedades, la Escritura Social deberá conte---

ner "además de las estipulaciones que curraspondan a la naturaleza de la Sociedad, las condiciones que se fijan para el aumen o y la disminución del ca ital Social " (Artículo 309 Inciso lº del Código de -- Comercio).--

SOCIEDAD ANONIMA,

Como muchos tratadistas lo señalan, la Sociedad Anónima es"la forma capitalista por excelencia" y hasta hace muy poco tiempo represent:ba el instrumento mercantil más apropiado para aglutinar con facilidaddes de movilización, el poder económico de las grandes empresas.-

Antonio Brunetti, al referirse al "Desarrollo Histórico de --las Sociedades por Acciones" nos previene en el sentido de que no de
bemos confundir su origen con otras Instituciones que si bien puedenencerrar los lejanos gérmenes organizativos, fueron vistas y creadascon otras objetivos y respondiente a otras manifestaciones económicas
de su momento histórico (1)

De tal manera, que ni las Societas Romanas, ni los otros tipos de organización de la edad media en los pueblos europeos, cuyas características se reproducen más tarde en las grandes Compañías Colonizado—— ras, en estricto sentido guardan relación con la Sociedad por Acciones que trajo el modernismo mercantil.—

Lehmann-citado por Brunetti-sostiene sin embargo, "que la historia de las Sociedades Anónimas puede dividirse en tres períodos; el primero es el de la épuca antigua; el segundo, el de la fundación del ver

⁽¹⁾ A. SCIALOGA.Citado por Antonio Brunetti. Tratado del Derecho de -las Sociedades Tomo II. Pág. 1, UTEHA .Argentina.--

dadero y propio deracho de la Sociedad Anónima; el tercero, el de positiva reguloción".

En al segundo período que sería el propio de tratar para el --caso, efectivamente existe cierta analogía, especialmente en lo relati
vo a la estructura y negociabilidad de los aportes; no obstante su finalidad más bien era de caracter público pues el Estado propiciaba estas organizaciones talvez con objetivos militares y los particulares -que invertían en el fondo, lo que aseguraban era "una módica renta --por un cierto tiempo".--.(1)

Según el Ductor Mario Salón González Jarquín, este tipo de So—ciedad por Acciones "fue intrad cida en forma de Compañía en Holanda a principios del Siglo XVII, para extenderse posteriormente por los demás países.— En Francia aparece ya en el Código de Co ercio de Napo——león en el año de 1807, aunque en realidad ya existía", solamente—continúa diciendo el autor— " que la Ley no había tenido cuidade de Reglamentarla por cuanto su existencia arrancaba de una concesión real".— (2) .—

Nutamos que en la parte final del comentario, dicho autor acega ta que las grandes empresas colonizadoras, pues éstas eran las que gozaban de tales concesiones, constituyen el origen de la Sociedad Anónima, hacienda caso omiso de su actual característica jurídica, como esde estar sujeta a normas de carácter privado y de libre empresa.

En el derecho moderno la Sociedad Anónima es aquella que exis-

⁽¹⁾ Lehmann. Citado por Antunio Brunetti, Tratado del Derechode las Sociedades. Tumo II. Pág. 6.- UTEHA. Argentina.

⁽²⁾ Mario Salón Gunzález Jarquín. Tésis, Suciedades Anónimas, Pág. 8.

ta b jo denominación, con un capital social que se divide en partes alicúotas, representadas por Títulos llamados accionos y compuesta ex clusivamenta de socias o accionistas cuya responsobilidad está limitada al valor de sus acciones.—

Nuestro Código de Co ercio al definirla dice: "La Sociedad Ang nima se constituirá bajo denominación, la cual se formará libremente « sin más limitaciones que la de ser distinta de la de cualquiera otra « Sociedad existente e irá inmediatamente seguida de las palabres Sociedad Anónima. — "o de su abreviatura S.A.". — La omisión de éste requisito acarrea responsabilidad ilimitada y solidaria para los accionistas y los administradores". —

Haciendo un análisis de lo anterior podemos señalar como características de la Sociedad Anónima, las siguientes:

a) Es una Sociedad Mercantil. - Esto hace suponer la concurrencia de dos o más personas con el fín de crear un ente jurídico diferen
te, que con independencia de los abjetivos que persiga, se considera con
merciante. -

Esta es la postura de la teoría mercantil vigente que recoge — nuestro Código de Comercia en sus Artículas dos, diacisiete y veinte.—

b) Se constituye bajo denominación.— Al actuar en el ambito de las relaciones jurídicas, la Sociedad lo hará con un nombre comercialque se formará libremente, sin más limitaciones que el de ser distinto al de otra Sociedad.— Inmediatamente del nombre adoptado, se agrugarála palabra "Sociedad Anónima o S.A." lo cual servirá pare indicar quella responsabilidad de los accionistas es limitada.—

Cabe hacer mención que el numbre comercial de la Sociedad puede ser inclusive el llamado comunmente de fantasía.- c) Es una Suciedad de Capital, porque lo que esancialmente determina en la intervanción del secio es lo que aporta a la Sociedad y nosus calidades personales; de tal forma que los socios pueden ceder limbremente sus participaciones y su muerte o incapacidad no tiene mayores consecuencias como en otro tipo de Sociedades.—

Por su carácter capitalista, las votaciones en las juntas de a<u>c</u>cionistas se hacen partiendo de la base de un voto por cada acción y el preduminio de las mayorías de capital .~

d) La responsabilidad de los socios por deudas sociales es limitado, o mejor dicho, no tienen responsabilidad personal ni subsidiariamente, sino que aquella se contrae a su respectivo aporte.-

Tomando en consideración les antariores características, la Sociedad Anónima se regula también siguiendo las directrices de determin<u>a</u> dos órganos de Gubierno de los cuales hablaremos en el Capítulo siguie<u>n</u> te.-

CAPITULO II

ORGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ANONIMA :

Como todo tipo de asociación juridicamente organizada, la Socia ded Anúnima posea los correspondientes órganos de Gobierno, que por Ley o por el pacto constitutivo están sujetos a determinadas obligaciones y participan de ciertos derechos.—

Las esferas en que cada uno de ellos se desenvuelve se encuentran plenamente delimitadas, de tal manera, que en la actualidad, solo-aquellos casos un que la Ley o el pacto social la permiten, puede un $\delta \underline{r}$ gano entrar a conocer en relación a una materia de otro órgano.—

La razón de ser de ésta distribución de funciones al principiotuvo su origen en la influencia político-económico, de las corrientes -liberalistas que veían en éste tipo de Sociedades una especie de Estado
en paqueño; en los últimos tiempos, pademos afirmar que la división depoderes más bien responde a ideas de carácter técnico-mercantilas y no-a las que motivaron su extructuración. Como veremos más adelante, ha -sido la dinámica propio del comercio la que ha influido muy fuertemento
en ciertos cambios surgidos en la forma de gobernar y dirigir la política exterior de las Sociedades Anónimas. --

En la actualidad la división de atribuciones de los órganos degobierno persiste pero bajo la orient...ción modernista del derecho merocantil y de las nuavas corrientes económicas, que reconocen la división de atribuciones de los órganos sociales como un principio, pero que as $\underline{\epsilon}$ mismo comprenden la necesidad de una continua interrelación de ellos...

Eunforme los diferentes cuerpos de leyes que he tenido a la vista así como la doctrina, existe unanímidad en el criterio de aceptar como órganos de la Sociedad Anónima a los siguientes:

- a) Asamblaa General de Accionistas, considerada como el órgano supremo de la Sociedad;
- b) Un órgano de Administración, que rige a la Sociedad por ma<u>n</u> dato de la Asamblea General;
- c) Organo de Vigilancia y Control, que es el que canaliza el ... haber de la Sociedad Contablemente;
- A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Remontándonos al Siglo XIX como lo hacíamos ver al principio, los legisladores inspirados en aque llas ideas democráticas de la época, concebían a la Junta General, como el órgano SUPREMO o SOBERANO en la Sociedad Anónima, pero no como un Soberano que solo reina, sino que también desea gobernar.—

El lagislador deja en manus de los accionistas al travéz de la Junta Genaral, el medio de gobernar éllos mismos y de controlar direc-

La Elección de la Junte Directiva o do un Director Unico re---presenta un treslado de atribuciones que le sen propias y si dicho acto se ve como una renuncia de privilegios, puede asegurarse que éstáse debe a la presión de sus propios intereses económicos de los accionistas.--

Con esto ha quedado plenamente comprobado el fracaso de la organización democrácica de la Sociedad Anónima, pues por encima de lossueños liberalistas se impuso la realidad de una estructura particular
que nada tiene que ver con los ideales "mayoritarios" sino que lo queorienta a los socios es una actividad ágil y un control seguro de losintereses económicos que se especulan.—

El Doctor Jeaquín Garriguez, en su Curso de Derecho Marcantil al referirse a la Junta General de Accionistas dice que: "Esel órgano de expresión de la voluntad colectiva; en la Junta General ejercen los socios sus derechos de soberanía en forma de acuerdo mayoritario.- Para el mismo autor en consecuencia.-

"La Junta General puede ser definida como la reunión de accio—nistas en la localidad donde la Suciedad tenga su domicilio, debidamen—tecanvocados para deliberar y decidir por mayoría sobre determinados a—suntos sociales propios de su competencia".— (1)

Otro autor Grunetti, dofine la Asamblea General de la siguiente manera: "Es la reunión de accionistas en la forma prescrita por la Ley-y por los Estatutos".- (2)

Y Don Joaquín Rudríguez y Rudríguez, asumiendo el mismo criterio de Garríguez, expresa que: "La existencia de la Asamblea General de Sucius, como órgano de expresión de la voluntad sucial, corresponde a laestructura corporativa de la misma, que requiere que los derechos de — los socios en las materias sociales se ejerzan colectivamente, es decir por los Socios reunidas". Este autor define la Asamblea General de la — siguiente manera: "Es la reunión de Accionistas legalmente convocados— y reunidas, para expresar la voluntad social en materias de su competencia".— (3)

El Artículo 220 del Código de Comercio vigente, considera comoJunto General a la agrupación "formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos" reiterando que ésta el órgano supremo de la Sociedad" y que "las facultadas que la Ley o el pacto social no atribuyen a otro órgano de la Sociedad, serán de la competencia de la Junta General".-

⁽¹⁾ JOAQUIN GARKIGUEZ, Curso de Derecho Marcantil.Tomo I,Pág. 422, Impresor Silverio Aquirre Torre Madrid MCMLIX.

⁽²⁾ ANTONIO BRUNETTI.Tratado del Derecho de las Suciededes. Pág. 178.

⁽³⁾ JOAQUIN RODRISUEZ RODRIGUEZ. Tratada de Sociedades Mercantiles.To-mo II. Páq. l.-

En virtud de lo anterior, tanto dectrineriamente como legalmente, la Asomblea General es el órgano que tiene competencia para cono--cer de tudos los asuntos concernientes a la Sociedad, con excepción de los que pur Ley o de Acuerdo al acto constitutivo le hayan sido atri---buidos a otro órgano.-

Y de conformidad a nuestra legaslación mercantil, podemos as<u>e</u> gurar que para que exista Asamblea General, debe cumplirse con los requisitos siguientes: 1) Concurrencia de los Socios; y 2) Legalidad de la convocatoria.-

Concurrencia de las àccios: Algunos tratadistas denominan éste requisito como un elemanto esencial para la existencia da la Asamblea General, es decir, que sin reunión de socios, no puede ni siquie ra imaginarse la existencia de dicho organismo, que no puede ser sustituido por otro medio, para el caso, un instrumento público de conformidad; en sentido estricto no es la recnión de todos los accionistas, sino que basta la presencia de aquellas mayorías que se escablecen en el pacto social o en la Ley, para afectos de tomar decisiones-generalmente obligatorias para los socios y para con terceros.—

Sin embergo dado el principio democrático nacido en un ambie<u>n</u> te liberalista, que para el caso aún persiste en nuestro medio, es esencial que todos los socios esten en la posibilidad legal de concu-rrir.-

En consecuencia, "La Asamblea General, como órgano legal de -la Sociedad, requiere unas ciertas formalidades, que son las que aseguran la reunión de los socios en las condiciones exigidas por la Ley
o por los Estatutos y que, al mismo tiempo, garantizan que la Asam--blea esté en condiciones de expresar la voluntad social".--

Por ragla general las mayorías que exigen diversas legislaciones son la mitad más una de las acciones, dasde luego, es posible y la
idaal sería que todas las acciones estuvieren representadas.—

No es necesario que el accionista ejerza este derecho en forma personal, puede hacerlo por medio de delegado, el cual puede ser un A-poderado permanente del accionista o alguién especialmente autorizado. De las excepciones a éste respeto trataremos posteriormente.--

El derecho de delegación del accionista lo contempla el Código de Comercio en su Artículo 131 al señalar expresamente que "Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otro accionista o por persona extraña a la Sociedad", que "la representación deberá conferirse en la forma que prescriba la Escritura Social, y, a falta de estipulación por simple carta".—

Al tenor del mismo Artículo no pueden ser representantes los administradores, ni el Additor de la Sociedad; tampoco una sola personapuede representar más de la cuarta parte del capital social a menos —
que sean sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes —
sea su representante.—

Legalidad de la Convocataria: Es una reunión legalmente convocada.-

Rodríguez y Rodríguez, sostiene que: "El segundo elemento o requisito como llaman unos tratadistas, es el de que se trata de una reunión legalmente convocada y reunida, este es, con los requisitos forma les y de presencia que la Ley o los Estatutos exigen, de tal mo que si falta la convocatoria o no se realiza la reunión, no hay Asamblea.—(1)

⁽¹⁾ JOAQUIN R.DRIGUEZ R.DRIGUEZ. Tratado de Sociedades Mercantiles, Tomo II, Pág. 3.-

Hacurdemus que en paragrafos anteriores hemos dicha que∫la A-samblea General conocerá de aquellos asuntos que no esten encomendados a otros organismos, por lo tanto ni con los accionistas reunidos legalmente podría integrarse la voluntad social si los puntos a tratarse no fueren materia de su competencia.—

Con igual criterio podemos decir que legalmente solo la reu--nión para la que se han cumplido los trámites establecidos por el Código y el pacto social en cuestión de convocatorias, tendrá la cali--dad de Junta válida.--

Los artículos 228 al 232 del Código de Comercio regular esta — materia y de éllos extrgemos el plazo para la reunión los requisitos — indispensables de la convocatoria, los lapsos que deben existir entre-la primera y segunda convocatoria, los persones obligadas y facultadas para proceder a tales convocatorias y los casos en que la misma no esmacesaria para que la Junta General sea considerada válida.—

SU PAPEL EN LA DMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-

Todas los atribuciones que no han sido conferidas por la Leyo por el pocto a los otros órganes, son de competencia de la ASAHBLEA= GENERAL DE SOCIOS.-

Sagún nuestra legislación, la clasificación de Juntas Generales de Accienistas, pueden ser: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

"Esta clasificación es tradicional y se encuentra en caso todos los sistemas legislativos, aunque en algunos no se hace esta distin--- ción nominal, pero si se recoge el concepto al requerir mayorías especicles para la adopción de ciertos acuardos".- (1)

Son Ordinarias que se reunen por lo menos una vez al año,den--tro del plazo legal y que conocende losasuntos expresamente determina-dos por la Ley o por los Estatutos. En el Artículo 223 de nuestro Códi

go da Comercio, además de los asuntos incluiuss en la agenda le confi<u>e</u> re a la Asamblea General Ordinaria facultadas para conocer de lo si——quiente:

I.-- La memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el -Estado de Pérdides y Ganuncias y al informe del Auditor, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las madidas que juzgue oportulas.--

II.— El nombramiento y remosión de los administradores y del Auditor, en su caso.—

III.- Los emolumentos correspondientes a los administradores y el auditor, cuando no hayan sido fijados en el pecto social.-

IV.- La distribución de las utilidades.-

La memoria de la JuntaDirectiva es una síntesis de todo el trabajo administrativo, efectuado por el órgano que por Ley o por los Estatutos goza de las facultades de dirigir los negocios y tomar todas las medidas necesarias que conlleva a la correcta finalidad social.-

Además de todas las facultades enumerodas en la disposición en comento, es evidente que también es de competencia exclusiva de éste el nombramiento, la revocación de los administradores y del Auditor; e con excepción del caso de revocación por responsabilidades que como sa bemos, puede proceder sin acuerdo de la Asamblea, cuando la acción correspondiente es ejercida por una minoría determinada.—

En cuanto a la fijación de los emolumentos de los administrado res y auditor, debe distinguirse, como la propia Ley hace, según estén establecidos en los Estatutos o no se haya hecho tal fijación en los mismos. En el primer caso, los Estatutos determinarán si percipen un sueldo o un tanto por ciento sobre las utilidades, una dieta por asis

tencia al consejo o varios de éstas ingresos combinados.-

En el segundo caso, la Asamblea tiene plena capacidad para es timar el tipo de atribución, salvo las limitaciones establecidas porlos propios Estatutos, de todas moneras debe tenerse presente qua elcargo de Auministrador o de Auditor, no es gratuito y que debe ser re
tribuido por lo que es obligación de laASAMBLEA fijor la cuantía de la retribución de los mismos, cuando en los Estatutos no se hubiere hecha.-

Otra de las atribuciones de la Asamblea Ordinaria es desde

luego la distribución de las utilidades, la que se hará propurcional—

mente al número de acciones que cada sacia puede paseer en la Bucie——

dad. o por el contrerio informar sobre el estado de pérdidas de la —

Sociedad.—

Son EXTRADRDINARIAS, les que pueden reunirse en cualquier tiem po, y conocerán de:

- I.- Modificación del Pacto Social.
- II.- Emisión de Obligaciones Neguciables o Sunos.
- III.- Amortización de Acciones con Recursos de la propia Socieded y emisión de Certificados de goce.
- IV.-- Los damás asuntos que da conformidad con la Ley o el pacto social, deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria. Deconformidad al Artículo 224 del Código de Comercio.--

También cabe mancionar que conforma nuestra legislación Mercantil, también se incluyen las <u>JUNTAS MIXTAS</u>, que son aquellas quedeliberan sobre asuntos propios de las ordinarias y extraordinarias, lo que desde luego debe expresarse en la convocatoria. Lo estatuye del Artículo 237 del Código de Comercio.—

Crao necesario hacer referencia a lo que el autor francisco-

J. Garú, en el segundo Tumo de su obra SOCIEDADES ANONIMAS, sostiene en cuanto a la ASAMBLEA, y comenta que: "La Asamblea: órgano esencial. Adamás de ser el órgano supremo, la As. blea es un <u>órgano esencial</u> de — la Sociedad. El Código de Comercio, en normas inderugables, no sólo — prevé su existencia sino que le confiere funciones que no pueden ser a trib idas por los Estatutos o por decisión de los accionistas a otros órganos, aún siendo unónime como ser, par ej:; la aprobación, etc. de inventarios y balances, el nombramiento de todos los Directores o de — los Síndicos, la modificación de los Estatutos, etc., etc.—

"No es un órgano permanente. Pero a diferencia del órgano de —
Administración inmediata—directorio, Gerentes, etc. no es un órgano per
manente. Se reune únicamente cuando lo disponen la Ley o los Estatutos—
a sus miembros, en número indicado, y previa convececión en forma por—
quien carresponda".—

El mismo autor, sigue manifestando que: "De la expuesto se deduce: que siendo el órgano supremo, la expresión de su voluntad no de pende de ninguno de las atros, manifestándose inmediatamente de adopta da pero sus efectos solo se producen, en su caso, una vez publicada".-

"Siendo así, esa valuntad no solo recae sobre los derechos de los accionistas hacia la Sociedad sino aún sobre "los intereses even—tualmente contrapuestos del órgano administrativo por ella nombrado y-de los mismos accionistas, por aj., en materia de responsabilidad de —los administradores y de los síndicos".—

"Puede, en consecuencia, modificar los estatutos en la medidaque lo consiente la Ley, hasta extinguir el ente antes de vencer su —
término estatutario de vida; regular su liquidación; nombrar y remover
administradores y síndicos; proveer a todo lo conducente para la mejor
marcha de los negocios sociales, etc., etc.—

"Eventualmante, puede asumir dich odministración inmediata o repres ntación, a felto de su directurio".~

"Puede, csímismo, revocar les decisiones antes adoptedas porella misma, sin que sea necesaria el concurso de los socios que fue--ron parte en la sesión en que adptaron".- (1)

Así abservamos que nuestra Código de Comercio, ha tamado en -cuenta la opinión tunto de éste autor , como de otros de renombre, --que bregan en la actualización de la corriente mercantilista.-NULIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.--

Al tenor de lo preceptuado en el Artículo 247 del Código de -Comercio: "Las resoluciones legalmente adoptadas por las Juntas Gene
rales son obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición y retiro en los casos indicados por la Ley".-

Esto es en el supuesto de que los acuerdos tumados por la Junta, lo han sido siguiendo las formalidades y requisitos necesarios par la alcanzar el carácter de obligatorios.—

Pero abordemos al maestro Francisco J. Garó, en su obra ya -citada anteriormente, lo que al respecto expone: "La Ley decreta que-las decisiones regularmente adoptadas por las Asambleas son obligatorias para accionistas presentes, ausentes o disidentes".-

Sigue manifiestando que: "Habría que agregar que, en tal casa, sun Ley para la Sociedad misma y sus representantes, y, tambiénque es condición "sina qua non" que las asambleas mismas se constit<u>u</u> yan con los requisitos<u>d</u>e Ley.—

⁽¹⁾ FRANCISCO J. GARO. Sociedades Mercantiles. Tomo II. Pags. 14.15 y 16.

"De suerte que si así no fuere, si sus decisiones violasen dis posiciones de la Ley o de los Estatutos, o fuesen contrarios al ordenpúblico y o las buenos costumbres, o se hallaren afectados por viciosdel consentimiento, dolo, error, violencia, atc., serían susceptiblesde ser impugnadas; porque y especialmente en lo que respecta a éstas -últimas, las deliberaciones, para ser válidas, deben adoptarse mediante la emisión con toda libertad y corrección de los votos; vala decir,
que los accionistas se hallen libres de todo coacción por perta de las
autoridades de lo Sociedad y, particularmente de la presidencia de laAsamblea y que ésta le haya permitido exponer sus ideas, computándoseclaro está, los votos y tomándose en cuento las opiniones vertidas enforma regular y veraz".- (1)

Conforme la anterior se llega a la conclusión, tanto doctrinaria como legalmente, que los acuerdos tomados por las Juntas Generales, dan lugar a varias accionas para impugnar su validez y pueden ser de dos clases:

- I.- Acción de nulidad.
- II.- Acción de Oposición Judicial o de Impugnación.-

Ambas acciones se presentarán contra la gociedad, que será representada en el Juicio respectivo por sus representantes legales.-

La primera tiene por objeto obtener la declaración de inexis—
tencia o nulidad de la Junto o de sus acuerdos. El procedimiento a se
guir será el regido por las normas de Derecho Común.—

La segunda, está dirigida contra los acuerdos que sin declara ción judicial serían válidos. La titularidad de ésta acción la tiene

⁽¹⁾ FRANCISCO J. GARO-Suci dades Mercantiles. Tumo II, Pág. 47

cualquier accionista individualmente considerado, y para ejercitar es te derecho sefá necesario que el reclamante no hubiera asistido a lajunta impugnada, o hubiere votado en contra del acuerdo tomado, casode haber asistido; y siempre que el motivo de la oposición tenga como asidero la violisción de una disposición legal o del pacto social. To do lo enterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos: 248, 249, 250, 251, 252 y 253 del Código de Comercio.

En ésta forma se concluye que la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIO==
NISTAS, por ser el <u>órgano supremo</u>, es por decirlo así, la que en esencia administra la sociedad, ya que<u>s</u> endo ella la que le dá su existencia, le corresponde escugitar las personas adecuadas que reunan la capacidad intelectual y legal necesarias para llevar a cabo la administración — de la misma, porque una errónea decisión sobre el punto, le significa ría perjuicios de incalculables consecuencias para el normal y honesto desenvolvimiento de la sociedad, así como también afectaría la reputa ción que dentro del campo mercantil debe mantener, debido a la competencia de sus similares.

B) ADMINISTRACION Y REPRESENTACION .-

En el capítulo primero de éste trabajo hemos dejado expuestolos cunceptos más gener les relativos a la Administración y Representación. Complementando tales cunceptos podemos agregar que entre la <u>u</u>
na y la otra existe una diferencia cualitativa en el sentido de que ADMINISTRACION significa <u>actuación interna</u> y se refiere a la adopción de acuerdos, sea por medio de la Junta General o de la Junta Directiva. La representación en cambio, significa <u>actuación externa</u>, —
creando o extinguiendo vínculos jurídicos cuyas efectos recaen sobre

la sociedad, es decir, significa hacar trascender a los terceros la voluntad de la sociedad, manifestada por la Junta General o por la Junta Directiva.

Doctrinaria y legalmente en la Escritura Constitutiva, debe figurar la designación del Director autorizado para representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y usar la firma social, a falta dedesignación, tales facultades corresponden al ADMINISTRADOR UNICO o al PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Ley permite la existencia de Apoderados <u>Especiales</u> para a - suntos concretos y determinados, estos pueden ser miembros de la pro-- pia Junta Directiva, en cuyo caso reciben el nombre de "CONSEJEROS DE= LEGADOS", ó personas extrañas, que los propiamente apoderados .-

Los censejeros Delegades, sin embargo realmente no se limitan — a la ejecución de actos concretos, sino que actúan con la total competencia de la Junta Directiva, puesto que ésta hace una delegación a aquellos de las funciones que le sun propias por naturaleza.— En la —— práctica en los Estatutos se señalan expresamente, los facultades delegables, debiendo el consejero ajustarse a las instrucciones que reciban de la Junta Directiva, y ésta tiane el deber de vigilar y controlar aquellos, recibiéndoles periódicamente cuenta de su gestión.—

LOS APODERADOS PROPIAMENTE son los que en efecto ejecutan actos concretos y determinados, puedenser nombrados por las Juntas Generales, tal como lo estatuye el Artículo 225 del Código de Comercio "La Junta General podra designar ejecutores especiales de sus acuerdos", -- por la Junta Directiva o por Gerentes, así lo vemos regulado en el Artículo 272 de nuestro Código de Comercio "Los administradores y los Ge

rantas pudrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes — en nombre de la Suciedad, sin perjuicio de lo que el pacto sucial dis—pungo el respecto.—

Los apaderodos, cuando tengan facultades administrativas, debe--rán reunir los requisitos necesarios para ejercer el comercio".--

El límite de éstus poderes está en las facultades propias del ór gono que los confiere.—

La posibilidad establecida en el Artículo 272 anteriormente cata
do, de que los administradores pueden conferir poderes, nos hace plan—
tearnos la interrogante de que si existe contradicción entre tal Artícul
lo y el 257 de mismo "ódigo en su Indiso 2º que dispone: "El cargo de ...
Director es personal y no podrá desempeñarlo por medio de representante"
Lo cierto es que no existe contradicción entre las disposiciones mencio
nodas, puesto que los Apoderados a que se refiere el Artículo 272 del ...
Código de Comercio, SERAN REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD, y no de los ad
ministradores, claramente éste último artículo nos habla de: "PODERES =
EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD".—

En una forma más técnica, abordamos al maestro Joaquín Rodríguez y Rodríguez, en su Tratado de Sociadades Mercantiles, que al referirnos al punto, en comento, nos manifiasta: "Representación y Administración.

Ya con anterioridad hemos establecido las diferencias entre administración y representación, ahora importa tan solo decir el uso de la firmación y representación, ahora importa tan solo decir el uso de la firmación y tal como la Ley lo concibe, se rufiere a la designación de las—personas que, en nombre del Consejo de Administración o en su caso de — la Asamblea manifestarán la voluntad social". La obligación de indicar—a cual (o cuales) de los administraciones partenece la firma social, se

refiere exclusivamente a la determinación del administrador, a quien - corresponde notificar a los terceros la voluntad social y recibir de - éstos terceros las notificaciones que éstos quieran hacer a la Socie--- dad". El Administrador, a quien corresponde simplemente la firma social no puede obligar a la Sociedad sino de conformidad con una decisión -- del Consejo de Administración". (1)

En cualquier casu, la delegación de funciones se mueve de a---cuerdo con éstas Directivas: lª=) La delegación no exime al Consejo del
deber general de vigilancia y control; 2ª) El consejero delegado debe-atenerse a las indicociones dadas por el Consejo.--

Acerca de la legalidad de ésta delegación general, es posible -la duda , en el terrena ductrinal, pero en la práctica su existencia -es indiscutible.-

C=)ORGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL/AUDITORIA.-

La fiscalización o vigilancia del funcionamiento de las Socie-dades Anónimas debe enfocarse desde dos pentos de vista: 1) En cuantoa la Sociedad se refiere; y 2) En cuanto se refiera al Estado.--

La fisculización, en lo que a la Sucredad misma se refiere puede hacerse a traves de cualquiera de los sistemas siguientes: por medio de un <u>AUDITOR</u>, nombredo por la Junta General o por medio de un <u>CON</u>
SEJO DE VIGILANCIA.-

En nuestra legislación se establece que la vigilancia de las Sociedades Anónimas debe confiarse a un Auditor, que es una persona conconocimientos suficientes sobre contabilidad y a quien el Estado ha do

⁽¹⁾ JHAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Tratodo de Sociedades Mercantiles, Tomo II, Pág. 106.
RIBLIOTECA CENTRAL

DEVERSIDAD DE EL SALVADOR

tado de fé pública para poder Certificar documentos raforentes a la --Contabilidad que legalmente en los negocios deben los comerciantes. El
Art. 290 del Código de Comercio nos dice los requisitos que deben reunir.

Fundamentalmente, la actividad del Auditor es contable, pero -en general, su misión, como órgano social, es la de vigilar en forma -permanente las operaciones de la sociedad. La Junta General que es laencargada de nombrarlo, también será la encargada de hacer la determinación de la cuantía de los emolumentos que devengará.

Nuestro Código de Comercio en su Artículo 290 en su inciso final nos estatuye las incompatibilidades e incapacidades impuestas a — las personas para que puedan desempeñar el cargo de auditor, que en — una forma textual nos dice: "El cargo de Auditor es incompatible con — el de Administrador, Gerente o Empleado subalterno de la Sociedad. Nopodrán ser Auditores las personas emparentadas con los administradores o gerentes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad". Es pur demás decirlo, que la auditoría puede ser ejercida tanto por personas naturales o sociales, especialmente dedicadas a auditorías.

La Junta General puede nombrar al Auditor en una forma indefinida o para un determinado tiempo; lo mismo que revocar tal nombramien
to según las estipulaciones que se hacen en el pacto social.

Son facultades y obligaciones del Auditor:

- I) Cerciorarse de la Constitución y vigencia de la Sociedad.
- II) Cerciorarse de la Constitución y subsistencia de la garantía de los administradores y tomar las medidas necesarias para corre---

- III.)Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación.
 - IV.-) Comprobar las existencias físicas de los inventarios.-
- V.) Inspeccionar una vez al mes pur lo menos, los libros y papeles de laSociedad, así como la existencia en caja.
- VI.) Revisar el balance anual, rendir el informe correspondiente en los términos que establece la Ley y autorizarlo al darle su aprobación.—
- VII.) Someter a conocimiento de la Administración social y hacer que se inserten en la agenda de la Junta General de accionistas, los puntos que crea partinentes.
- VIII.) Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cual---- quiera otro en que lo juzque conveniente.--
- IX.) Asistir, con voz pero sin voto, a los Juntas Generales de-Accionistas.-
- X.) En general, comprobar en cualquier tiempo las operacionesde la Sociedad. Todo lo anterior la encontramos en el Artícula 291 del Código de Comercio.-

Puede ejercerse la vigilancia de la Sociedad también por mediode un "CONSEJO DE VIGILANCIA", pero siempre es necesario el nombramien to de un Auditor. Como se integrará el Consejo y cueles son sus facultades, son cuestiones a determinarse en el pacto social.—

La vigilancia de las Suciedades Anónimas que realiza el Estado- anteriormente se llevaba a cabo $\Big[$ a traves de una oficina especializada, que podría ser la Super Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Fi

nancieros; o la Inspección de Sociedades Mercantiles y Sindicatos, según sea la actividad a que se dedicara la Sociedad. Pero posteriormente, se gún Decreta número Cuatrociantos Cuarente y Ocho, publicado en el Dia—rio Oficial del veintinueve de octubre de mil novecientos setento y — tres, y debido a que las mencionadas oficinas, no reflejaban exactamente las funciones que debe realizar, ya que los Sindicatos no estan some tidos a su vigilancia y, en cambio, se omite en la denominación a las — empresas Mercantiles que si son objeto de su control, por lo que en armonía con la designación que se le ha dado a la Oficina encargada de la vigilancia de los Bancos y otras Instituciones Financieras, se opta por el nombre de "Super Intansencia" de Sociedades y Empresas Mercantiles".

La Junta Directiva y al Consejo de Vigilancia, son órganos re-presentativos de la Sociadad Anónima, la primara as un órgano de ejecución con las amplias facultadas de administración. En cambio, la JuntaGeneral de Accionistas que es el órgano supremo de la Sociedad, es un órguno deliberante y no de representación, pues sus facultadas no tienen
más límites que los que establezcan el Código de Comercio y el pacto so
cial.-

CAPITULO III

EL ORGANO DE ADMINISTRACION

Al referirnos a los SISTEMAS DE ADMINISTRACION, es lo mismo — que digamos FORMAS DE ADMINISTR CION; es decir que éste órgano social permanente de la Sociedad Anónima, depende del sistema que se adopte — puede ser de varias clases, vale decir, de ADMINISTRACION UNICA, DE ADMINISTRACION COLEGIADA, llamada tembíen ADMINISTRACION DE JUNTA DIRECE TIVA, es indispensable hacer alusión a que puede darse la situación de la ADMINISTRACION DELEGADA.—

Nuestro legislador al reglar el punto en comento, en el Artíco lo 254 del Código de Comercio, establece la regla general de que la Administración de las Sociedades Anónimas será confiada a UNO o VARIOS — Directores. Aquí se plasman los sistemos de que hablábamos al principio: Administración Unica, cuendo se confía a un solo Director; y Administración Colegiada o de Junta Directoro, cuando lo está a varios—Directores.—

La Junta Directiva (Administración Cologiada), o el Administra der Unico, en su caso, constituyen un órgano cuya actividad es preponderantamente ejecutivo, Ya que son los que normalmente ejecutan los accuerdos de las Juntas Generales .-

Pero al mismo tiempo <u>tienen cierto poder de decisión</u> dentro dela competencia que les señalan los Estatutos o la Ley, en su caso, --- siempre, desde luego con relación a la buena marcha de la Saciedad que se administra.--

El número de Administradores que regirán la Sociedad, serán los que se detorminen en la Escritura Social, es de suma importancia esta—

situación, porque de ello depende que ser una Administración Unica o -que se constituya una Administración de Junta Directiva.--

Si es establece una Junta Directiva, la actuación de ésta será conjunta y al asistir la mayoría de sus miembros, cada uno tendrá en el momento de celebrarse la sesión derecho a un voto. Normalmente se oforman Juntas con una cantidad de Directores que constituyan números elimpares, con su finalidad de una eficaz agulización en las decisionestomadas por állos; pero como puede darse el caso de empate al momento-del cómputo de los votos, el presidente de la Junca tendrá voto de calidad, es decir que será el en su calidad de Presidente el que tomarálla decisión del punto atratar o en discusión en la sesión.—

Cuando se trata de un DIRECTOR UNICO, nos tropezamos con el --problema visto en el párrafo anterior, porque será el quien decidiráel cabino o directriz a seguir en lo que a la Administración de la Sociedad se refiere.--

Estas closes de Administración de las que hemos venido hablando ::

dentro del campo de su actividad también puede delegarse en parte, tal

como puede apraciarse con la intervención y el funcionamiento de los
GERENTES, AUDITORES y APODERADOS ESPECIALES de la Sociedad Anónima.

Al referirnos a ADMINISTRACION DELEGADA, considero necesario hacer alusión al Diccionario de Derecha Usual del Licenciado Guillermo Cabane llas, para tener una mejor comprensión en el sentido más amplio de la — palabra DELEGADO, y el autor nos dice: "PERSONA A QUIEN SE DELEGA UNA — FACULTAD, PODER O JURISDICCION". Para llegar a esta delegación, es de — suponer que la persona que la hace, tiene el suficiente conocimiento de la capacidad del delegado porque le está confiando una actividad de la—cual responderá él como delegante. Pero como es de esprarse, éste punto

lo trata el maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez, en una forma más — técnica y ésa es la razón por lo que abcradaremos al maestro que en — punto en referencia nos manifiesta la siguiente: "REPAESENTACION SU== 80ROINADA. CONSEJERO DELEGADO. junto al Administrador o al Consejo como representantes necesarios de la bociedad, existen una serie de representantes voluntarios cuya espera de atribuciones es sumamente va— riable y comprende simultaneamente facultades administrativas y representativas".—

Sigue manifestando el autor referido: "Sin embargo, en la práctica, el consejero delogado asume una estructura distinta, ya que no se limita e la elección de actos concretos sino que actúa con toda lacompetencia del Consejo a traves de la Delegación que éste hace de — las atribuciones que les son propias".—

"El Consejero Delegado, con ésa amplitud de funciones es un -producto de la pólítica comercial".--

"Los estatutos preveen con frecuencia la posibilidad de una de legación general y menciona expresamente las facultades delegables o - dejan su determinación al propio Consejo. En cualquier caso, la delega ción de funciones se mueve de acuerdo con estas Directivas: la) La De-legación no exime al Lonsejo del deber general de vigilancia y control; 2ª) El Consejero Delegado debe atenerse a las indicaciones dadas por el Consejo".--

"Acerca de la legalidad de ésta delegación general, es posible -la duda, en el terreno doctrinal; pero en la práctica su existencia es
indiscutible".- (1)

⁽¹⁾ JUAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.Tratado de Sociedades Mercantiles.Tomo-II. Págs. 107 y 108. EDITORIAL Porrúa México.

Para una manor información sobre el punto en comento, hagamos referencia al pensamiento del Profesor FRANCISCO J. GARO, que al tratar lo anterior nos dice: "Es fácil comprender que las funciones de los Directores son, en general, indelegables como tales: Ellos son elegidos por la Asamblea teniendo en cuenta sus condiciones persona—les de capacidad, etc., a que hemos hecho alusión, ésto es, teniendo—en cuenta o presumiendo que por tales cualidades la Sociedad se bene ficiará con su gestión".—

"Pero si la función en su totalidad no es delegable, se concibe y no hay en ello discrepancia en las doctrinas nacional y extranje ras que pueda serlo parcialmente. Así, por ej. con relación a algunos negocios que deban concluirse en otra parte o en condiciones especiales; para ejercer la representación en juicio, etc. ".-

Sigue diciendo que: "También se admite que para la mayor efica cia de la función se nombren gerentes técnicos, encargados, como misma palabra lo dico, de la realización de algunas actividades que exijan conocimientos especiales".— (1)

En nuestro sistema legal se hace un acopio de las corrientes — arriba expuestas y adopta la situación más realista, y que responda al modernismo mercantil imperante, de tal suerte que refirámonos al Artículo 261 del Código de Comercio que reza así: "Si el pacto social — lo autoriza, la Junta Directiva puede delegar sus facultades de Admi—nistración y representaciónen uno de los Directores o en comisiones que designe de entre sus miembros, quienes deben ajustarse a las instruccio

⁽¹⁾ Francisco J. Gará. Suciedades Anónimas, Tomo II, Pág. 423. Ediar Soc. Anón. EDITORES.— Buenos Aires.—

nes que reciban y dar periódicamente cuenta de su gastión". Con ésta dig posición concluímos que en nuastro ordenamiento legal si está permitida-. la Administración Delegada.-

B=) DE La JUNTA DIRECTIVA. -

No creo necesario decirlo, porque ya en el literal anterior expuse los distintos sistemas de Administración, pero lo que aquí se diga de la Junta Directiva, se entiende que se aplica cuando se trata de un-Administrador único.—

El Profesor Francisco J. Garó sostiene sobre el punto en comento y de una forma muy especial, que: "Siendo varios los Directores, demben actuar como cuerpo-comité, consejo, etc., por lo que se considera — que el Directorio constituye una entidad moral distinta de cada una desus miembros".—

Continúa el autor exponiéndonos las características, que la $Ju\underline{n}$ ta Directiva según nosotros, para él Directorio, debe tener , y las en \underline{u} mera de la siguiente manera:

- a) Un órgano indispensable para la existencia de la entidad.
- b) Un órgano permanenta. A diferencia de le Asamblea que se reune cuando corresponde por la Ley, los Estatutos, etc., la función direc
 tiva se ejerce sin solución de continuidad.—
- c) Se halla formado por accionistas que se numbran periódicamente, por la asamblea o, eventualmente, por el síndico. "En este punto esnacesario aclarar que según nuestro Código de Comercio, como anterior—mente dejé expuesto, los Directores pueden ser accionistas o personas completamente ajenas a la Suciedad.—
- d) Es, igualmente, el órgano de administración de los bienes sociales. En tal función inicia, concluye y e jecuta todos los negocios y

actos neces rios, salvo delegaciones parciales en lo que respecta a eg to último para el complimiento del objeto societario. Representa a la-Suciedad frenta a terceros y poderas públicos, - Nombra, remueva y, engeneral, dirige a todo el personal que presto sus servicios a la entidad".

"Actuando dentro de sus poderes, pues. obliga a la Sociedad -con respecto a acionistas y extreños".-

- e) Aunque en general depende de la Asamblea de accionistas, puede y debe, por imposición de la Ley, resistir aquellos actos de la
 misma que sean contrarios a la Ley o a los Estatutos, cuya nulidad es
 tá habilitado para pedir.-
- f) Sus miembros sun responsables solidaria e ilimitadamente—
 por los actos que realicen contraviniento la, Ley, los Estatutos o el
 mandato que le confieren los Estatutos, o las asambleos, salvo excención por protesta, etc. " (1)

Con lu anterior hemos podido ver en una forma somera lo que - de la Junta Directiva se puede decir, requisito neces rio paragoder - pasar al siguiente punto.-

1 .- FORMA DE INTEGRARSE:

La forma tradicional de integrar la Junta Directiva, es por--medio de la Asamblea General de Socios, y me parece que es la forma -más democrática, correcta y a la vez práctica, porque se le dá intervención a todos los accionistas que dessen participar en la designa--ción de las personas, vale decir Directores, que comandarán o regirán
la actulción financiera de la Sociedad Anónima.--

⁽¹⁾ FRANCISCO J. GARO. Sociedades Anónimas. Tomo II, Pág. 405, 406.-Ediar Soc. Anón. EDITORES BUENUS AIRES.-

Es más, nuestro Código de Comercio establece para reafirmar — con mayor acierto lo expuesto en el párrafo anterior, que aún ni las—Asambleas Generales podrán elegir a los Directores, cuando en el pacto social se establezca que los Directores sean electos por juntas es peciales, que representen las distintas categorías de acciones.—

Y se llega aún más lejos, pues ya como una situación legal exnuestra Ley Marcantil determina que cuando sean tres o más los Directores a elegirse, la minoría que represente por lo menos un vein ticinco por ciento del capital social presente, es decir, de los ac-cionistas que estén presentes en la Asamblea General para el efecto a puntado, NOMBRARA UN TERCIO DE LOS DIRECTORES.- Esta situación legal es digna de encomio, ya que estos Directores electos por las minorías solo podrán ser revocados sus nombramientus, con el consentimiento unánime, de esas minorías que los propusieron y los eliqueron. — Es decir, que aunque como minoría (el veinticanco por ciento de las acciones) en una empresa de grandes proporciones, en donde los accionistas mayoritarios puedan llegar al travez del acaparamiento de acciones, a dominar los designios de la Sociedad Anónima, es decir, a dirigir é--llos los destinos de la misma, deberán respetar el nombramiento que se hizo debido a la proposición hecha por la minoría, de aquellos Di rectores designados por éllos.-

Todo lo manifestado anteriormente lo encontramos plasmado enel Código de Comercio en los Artículos 22,254 y 263.-

Al respecto el tratadista Mejicano don JoaquínRodríguez y Rodríguez, al referirse a lo anterior, nos dice que: "El número de Administradores solo tiene trascendencia en dos aspectos:

1) Si son dos o más los administradores que tienen que inte--

grar el Consejo de Administración, entre nosotros Junta Directiva- es te funcionará como organismo colegiado. - Caso de no llegar a éste número mínimo, la Sociedad funciona bajo el régimen denominado de Administración o del Administrador Unico. -

2) Cuando los Administradores son tres o más, el contrato scala determinará los derechos que corresponden a la minoría, en la de signación; pero, en todo caso, la minoría que represente un 25% del — capital social, nombrará cuando menos un consejero. Es lícita la — cláusula estatutaria que condiciona el nombramiento por la minoría, a una declaración ante la asamblea, antes de la votación".— (1)

En éste punto de las minorías nuestro Código, no ha dicho nada en el caso de que el número de Administradores no llegue a tres o más y esto puede dar lugar a dudas en la práctica, pero por eso almorincipio de éste punto cité varios artículos entre éllos, el 263 del Codigo de Comercio, que de una manera expresa nos dice que solo en el caso de que sean tres o más los Directores la minoría tendrá derecho-a designar un tercio de los Directores.— En caso contrario, o sea — cuando el número de Directores sólo llegue a dos, la minoría no tiene el derecho que establece la disposición citada.—

Siempre el mismo autor referido anteriormente, nos sigue comentando que: "Con frecuencia el número de Consejeros no se determina en la Escritura, sino que se fija por la Asamblea cada año en los límites indicados en aquella, o con toda libertad si no los hubiese fijado. No consideramos esta práctica estrictamente apegada a la Ley; — pero es un uso muy generalizado".— (2)

⁽¹⁾ JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.Tratado de Sociedades Mercantiles,To-mo II, Pág. 89. Editores Porrúa S.A. MEXICO.-

⁽²⁾ JOAR, UIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Tratado de Sociedades Mercantiles. To mo II. Pág. 89 Editorial Porrúa S.A. MEXICO.-

En conclusión pues, si la administración se confíe a un soloDirector, quien puede ser occionista, o persona extraña a la Sociedad,
este tendrá la administración a su cargo.— Si sun dos o más los Pirec
tores electos, deberá formarse una Junta Directiva, y será en principio el pacto social el que determinará los cargos que existirán dantro
de la misma y la forma como se asignarán.— En caso de que en los Esta
tutos exista silencio al respecto, será la Junta General la que al elegir los Directores hará tal designación.— Pero puede darse el caso
de que tampoco la Junta General lo hiciere, hace su aparición la costumbre, es decir, que la Junta Directiva se integrará de un PRESIDEN=
TE, que será el primero de los electos, y un SECRETARIO, que vendrá —
a ser el segundo de los electos. En dado caso éstos no se hicieren ——
cargo les sucederán los siguientes en la elección.—

Allá en los requisitos que la Escritura Social constitutiva de la Sociedad Anónima debará contener, aparace expresamente la forma órigimen como debe integrarse la Administración, en conde constará los nombres, facultades y obligaciones de los organismos respectivos, valle decir la forma como se integrará la Junta Directiva o si será de - Administrador Unico.-

2.- DE LOS DIRECTORES, REQUISITOS Y CUALIDADES.-

Ya quedo establecido que el Consejo de Administración o JuntaDirectiva; o en su caso el Administrador Unico, es el órgano el cualestá confiada la Administración de la Sociedad.—

En su acepción más amplia DIRECTOR según el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, significa: "Quien dirige, manda,organiza o resuelve.- En Derecho Mercantil, representante o Gestor de
los negocios de una Compañía o Sociedad de Comercio ".-

Nuestro ordanamiento legal, aun cuando adopta la posición más amplia en lo que respecta a la designación de las personas que desempeñarán el cargo de Director, exige determinados requisitos que deberán reunir para poder desempeñar el cargo.-

El maestro Joaquín Rodríguez y Rodríguez, al referirse a los — Directores, sostiene que: "La Ley establece las condiciones de Capacidad para el desempeño del cargo de Administrador o representante de una Sociedad Anónima. No podrán serlo lo que conforme a la Ley están inhabilitados para ejercer el comercio".— (1)

Nuestro Código de Comercio acepta plenamente la posición anterior en su Artículo 257, es decir, que les Directores deben tener la capacidad necesaria para el ejercicio del Comercio.— Y esto nos remite necesariamente al Artículo 7 del mismo Código que estatuye quienes son capaces para ejercer el comercio, y que literalmente reza así: "Son capaces para ejercer el comercio:

- I.— Las personas naturales que, según el Código Civil son capaces para obligarse.—
- II.— Los manores que taniando disciocho años cumplidos hayan s \underline{i} do habilitados de edad.—
- III.-) Lus mayores de dieciocho años que obtengan autorización -de sus representantes legales para cumerciar, la cual deberá constar -en Escritura Pública.-
- IV.-)Los moyores de dieciocho años que obtengan autorización -judicial. Estas autorizaciones son irrevocables y deben ser inscritasen el Registro de Comercio".-

Estas personas para desempeñar elcargo de Director deben, ES-

⁽¹⁾ JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.Tratado de Sociedades Mercantiles,Tomo II, Pág. 89 Editorial Porrua S.S. MEXICO.~

PRECISO, como dice el Artículo 257 del Código de Comercio, tener la - capacidad establecida en el Artículo 7 citado.-

Sigue la misma disposición citado, estas personas no deben es tar comprendidas entre las prohibiciones e incompatibilidades que elmismo Código establece para el ejercicio del comercio, es decir que no podrán serlo: las personas que por disposición legal no pueden dedicarse a tales actividades; los privados de las mismas actividades—por sentencia ejecutoriada; y los declarados en quiebra, mientras nosean renabilitados.—

El cargo de Director deberá desempeñarlo una persona natural—Sobre ésta situación, se han suscitado discusiones, pero nuestra Leyha adoptado el sistema de PERSONA FISICA.— Se podría preguntar: Y UNA PERSONA JURIDICA PUEDE SER DIRECTOR, sobre ésta discusión se pronun—cian varios autores, pero veamos primero lo que al respecto sostiene—el Profesor Francisco J. Garó, quien dice que: "Refiriéndonos al Gerente de las Sociedades de Responsabilidad Limitada hemos negado la posibilidad de que lo sea Gerente una persona jurídica, en razón de que —éstas carecen de voluntad y facultadad de discernir por si solas: no tienen otra volición que la de sus componentes".—

"El Gerente, al igual que el Director de éstas entidades, deben poseer dicha facultad cuando les sea exigido discernir y resolver
subre los negocios societarios. No se concibe que, en cada caso, se vean precisados e consultar sobre la conveniencia o no de realizarlos"
"Se contestará que la Sociedad puede dar a tal propósito una "carta en blanco", pero, ¿Acaso élla misma tiene, como persona jurídica, con
capacidad de derecho limitada, potestad para realizar otras empresas-

que no sean los que hacen a su objeto? " (1)

Me parace que el punto de discusión no queda muy clara, por lo que refirámonos al maestro Jaquín Rodríguez Rodríguez, quien de una — manera más correcta nos resuelve el problema de la siguiente manera: — "El puesto de Administrador debe atribuirse siempre a personas físicas.— Así lo establace la Ley cuando preceptúa que "Los cargos de Administrador o consejero y de Gerente, son personales y no podrán desempe ñarse por medio de representantes". La prohibición de representantes tiem ne un doble alcance, por un lado, exige que sea el designado quien ac— túe por sí, de un modo directo, sin representantes; el precepto citado viens a prohibir de un modo oblicuo que aquellas puedan desempeñar ta— les cargos".—

Y sigue monifestandu el referido autor, que : "La Ley alemana de Suciedades Anónimas, dice que una persona jurídica no puede ser nombr<u>a</u> da miemoro del Consejo de Administración. La razón de ésta prohibición está en que si se concediera a una persona moral un puesto de Conseje-ro, sería cubierto, por los órganos de la Sociedad, sin que se pueda - tener el carácter de confianza personal que tales cargos tienen" (2)

Nuestra legislación mercantil se pronuncia al respecto aceptan do lo expuesto por el autor Rodríguez y Rodríguez, es decir, que: "EL= CARGO DE DIRECTOR ES PERSONAL Y NO PODRA DESEMPEÑARSE POR MEDIO DE RE= PRESENTANTE". (Artículo 257 in fine Código de Comercio). Es decir quesegún el inciso en referencia, no puede ser en nuestro sistema legal — Director una persona jurídica, siguiendo los lineamientos modernistas— expuestos anteriormente.—

⁽¹⁾ FRANCISCO J. GARO, Suciedades Anúnimas. - Tomo II, Pág. 407. Ediar -- Soc. Anón. EDITORES. Buenos Aires. --

⁽²⁾ JOAGUIN RODRIGUEZ REDRIGUEZ.Tratado de Sociadades Mercantiles,Tomo II. Pág. 90 Editorial Porrúa, S.A. MEXICO.-

Otro requisito exigide a los Directores, es el de que DEdE O=
TORGAR GARANTIA de buen manejo del cargo, la prestoción de tel garantía, debe establecerse en el pacto social y puede consistir en una fianza, hipoteca, depósito de acciones, o de dinero en un establecimiento bancario.-

Dentro de las cualidades exigidas, y me perece muy atinada, es la que pueden desempeñar el cargo de Directores PERSONAS QUE SON AC=
CIONIESTAS, así como tembién PERSONAS COMPLETAMENTE EXTRAÑAS A LA SO=
CIEDAD.-

El cargo de Director es de carácter esencialmente temporal, — teniendo como un plazo máximo la duración del Cargo CINCO AÑOS, aún — cuando puede ser menor, pero en éste caso deberá ser por revocación de la Junta General.—

Es más, si en los Estatutos no existe pacto en contrario, los Directores son reelegibles. Ante esta situación de confianza personal depositada en éllos para desempeñar tales cargos, también el Director puede renunciar en cualquier momento, sin más requisitos o exigencias que una simple carta de renuncia; pero este punto de la renuncia lotrataremos con mayor amplitud en el siguiente capítulo.—

3.- FORMAS DE ELECCION Y SUSTITUCION. MANERA DE PROVEER A LAS VACAN= TES DE LOS DIRECTORES.-

A diferencia de otras legislaciones, la nuestra establece deuna manera directa la forma como ha de hacerse la elección o nombra-miento de los Directores, así como también el caso de sustitución delos mismos.- Y al surgir vacantes también se dá el procedimiento a se
guir; ya trataré or final de éste numeral las distintas situaciones a
puntadas de conformidad con nuestra Ley Mercantil, que como afirmé ha

adoptado el sistema más moderno, a ejemplo de legislaciones avanzadas en ésa campo talas como la Mexicana y la Alemana.—

El Profesor Francisco J. Garó, trata el punto en comento de —
la siguiente manera al referirse quien nombra a los Directores, dice—
que: "Los primeros Directores, de la Sociedad son o pueden ser nombra
dos: a) Por los promotores, cuando la constitución es continuada; b)
Por la Asamblea Constituyente, constitución sucesiva.—

- c) Por los fundadores, en la constitución simultánea, al otorgar el acto constitutivo.-
- d) Una vez constituida definitivamente la Sociedad, la misión incumbe a las Asambleas generales, por mayoría de votos, si los Estatutos noestablecen otro quórum .- Por lo común, lo hace la asamblea ordinaria, anual; pero nada lo impide que lo sea una asamblea extraordinaria; ca sos de renuncia, revocación, fallecimiento, etc.-
- e) Los síndicos cuentan también con dicha facultad, en su caso.-
- f) Cuando éstos no puedan verificarlo y hubiese dificultad en reunirlas Asambleas, es dable ocurrir a la justicia para que los jueces —
 procedan a nombrar uno o más Directores, pués la Sociedad no puede, lo
 reafirmamos carecer de éste órgano, que es indispensable para su exis
 tencia ". (1)

A simple vista vemos que nuestro ordenamiento legal se ha ale jado practicamente de varios de los postulados sostenidos por el au--tor referido.-

Lo mismo podemos decir del curso de Derecho Mercantil de Joaquín Garríguez, que nos expone que: "El nombramiento de los Administra
dores y la determinación de su número, cuendo los Estatutos establezcan solamente el máximo y el mínimo, corresponden a la Junta General,

⁽¹⁾ FRANCISCO J. GARO. Sociedades Anónimas, Tomo. II. Pag. 408. Ediar. Soc-Anóm. EDITORES- BUENOS AIRES.-

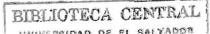
la cual podrá, además, en defecto de disposición estatutaria, fijar — la garantía que los administradores deben prestar o relevarlos de és ta prestación". Esta regla que atribuye a la Junta General el nombra miento de los Administradores tiene como excepción el caso de nom— bramiento por los fundadores en la Escritura fundacional, y el caso— de nombramiento interino por el propio Cunsejo para cubrir las vacan tes que se produzcan hasta que se reuna la primera Junta General".—

Posteriormente sique manifestando que: "La finalidad de éste precepto consiste en permitir a cada grupo importante de accionis
tas que tengan su representante en el Consejo de Administración. La Ley no ha podido querer fomentar la división de las Sociedades en ma
yorías o minorías, sino tan solo garantizar el acceso al Consejo de
los representantes de intereses que por su cuantía deben tener derecho a intervenir en la dirección de los asuntos sociales".- (1)

En una forma más actualizada abora el tema el catedrático — Joaquín Rodríguez yRodríguez, al afirmarnos que: "La designación del Administrador único o de los Consejeros y la indicación, en éste último supuesto, de cuales de éllos han de usar la firma social, es un dato esencial para la constitución de la Sociedad Anónima".—

"En el caso de Fundación sucesiva, es posible que figure enel programa el dato relativo a los administradores, por ser nombra--miento de competencia exclusiva de la Asamblea. Por este, la Asamblea
Constitutiva deberá ocuparse necesariamente del nombramiento de losAdministradores y de la designación de los que hayan de usar de la -firma social".--

⁽¹⁾ JOAQUIN GARRIGUEZ. Curso de Derecho Mercantil. Tomo I, Pág.414.



"En relación con el nombramiento del Administrador Unico o de los Consejeros, existen dos distintes posibilidades, según que se tra te de nombramiento inicial, subsecuente a la formación de la Sociedad, o del nombramiento de renovación de los así hechos".—

"Nombramiento inicial. En el caso de fundación simultánea, de be constar necesariamente en la Escritura Constitutiva el nombre del-Administrador o los Consejeros y en éste caso la determinación de los que usen de la firma social".—

Sigue manifestando que: "Lo habitual es que los socios declaren haberse reunido en asamblea general ordinaria y haber hecho és-tas designaciones, de lo que el Nutario da fé en la misma Escritura Constitutiva. - Sin embergo, este celebración de asamblea no pasa a -ser , en la inmensa mayoría de los casos, una simple ficción, ya quenunca se celebra, innecesaria. En efecto, la comparecencia simultánea
ante Nutarío, autoriza a los socios, la Ley lo exige- a determinar de
una vez sus Administradores y representantes".-

"En el caso de fundación sucesiva, en el programa de fundación se determinará el sistema administrativo de la Sociedad y en la Asam—blea General Constitutiva se procederá al nombramiento del Administra—dor o de los Consejeros y a la determinación de los que usarán de la —firma Social".—

"Desde luego, el hecho de que en la Escritura Constitutiva, -tanto en la fundación simultánea como en la fundación sucesiva, figu-ren los nombres del Administrador o de los consejeros, no significa en modo alguno que éstos nombres vengan a incorporarse a dicha Escritura
formando parte de lo misma, en el sentido de que le modificación de és

tos nombres impliquen modificaciones de los estatutos ".- (1)

Cabe mencionar que el citado autor ya trata el hecho de que sea en la Escritura Constitutiva en donde consten los nombres de losDirectores, pero esto no quiere decir que se la reste autoridad a lafacultad que tiene la Asamblea General para remover al Administradoro Director designado en ésa forma.-

Pero ahora veamos como nuestro Código de Comercio trata el pun to que hemos venido exponiendo en una forma doctrinaria. Para comen—zar, es un requisito esencial que debe contaner la Escritura Social — Constitutiva y que dé una manera textual estatuye en el ordinal IX del Artículo 22, del Citado Código: "Régimen de Administración de la So—ciedad, con expresión de los nombres, facultades y obligaciomes de — los organismos respectivos. "Esta o sea la Escritura de Constitución—debera inscribirse en el Registro de Consercio.—

Allá cuando se trato directamente esa facultad de la Junta <u>Ge</u> neral Constitutiva de la Sociedad Anónima y que deberá hacerse cons—ter en Acua Notarial, entre otras cosas, nos dice que tiene por objeto "V— Hacer la elección de los Administradores y del Auditor que hayan de funcionar durante el plazo señalado por la Escritura, con la —designación de quianes de los primeros han de usar la firma social".

(Artículo 206 numeral C Código de Comercio).—

Y así en una forme técnica, sigue regulando el Código la forma de nombremiento o elección, según el caso, de los Directores.- Se estatuye que la Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una

⁽¹⁾ JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.Tratado de Sociedades Mercantiles, Tomo II. Pég. 92- 93 Editorial Porrúa- S.A. Mexico.-

vez al año, y en la aganda (o sea en la <u>orden del día</u>, como dicen los autores que he mencionado en el desarrollo de ésta recopilación) siom—pre deberá si el caso lo amerito o el plozo de los Directores ha conclui do, incluir el numbromiento o remosión de los administradores y del A<u>u</u> ditor en su caso (Artículo 223 númeral 2º del Código de Comercio).—

Es decir, pues, en conclusión que la elección o nombramiento de los Directores, así como la sustitución de los mismos, puede hacerse de diversas maneras:

- a) Por el pacto social.
- b) Por laasamblea General Ordinaria.
- c) Por la Asamblea General Extraordinaria, en su caso.

Será pués al pacto social el que establecerá los cergos que existirán y en quienes receerán de la Junta Directiva, así como la manga ra de designar las personas, directores, que desempeñarán tales cargos.—
Pero puede derse el caso de que el pacto social nada diga al respecto,
Ante ésta situación, será la Asamblea General la que al momento de elga gir a los Directores hará la distribución de los cargos.— Y si ésta, —
tempoco lo hiciere, es decir, que no mencionara los cargos a desempeñar sino que solamente eligiera a los Directores que formarán la Junta Di—
rectiva o Consejo de Administración, ya el Código previsor de las fallas humanas nos dá el meconismo a seguir, y será el de que haya sido electo en primer lugar como Director, será este al PRESIDENTE DE LA JUNTA=

SECRETARIO el que lo haya sido en segundo lugar. Y puede darse el ca so que estos no aceptaren tal desigenación se llevará a cabo en forma—
sucesiva dependiendo del orden en que se llevará a cabo en forma—

En cuanto a la manera de proveer a las vacantes que se produz-

can de los Directores, camo dije al principio, nuestra Ley sostiene el sistema adecuado y que incluso, es más adelantado que el sostenido por los autores que he mincionado anteriormento.— Es el de que la Junta Ge naral al elagir al Administrador o Administradores, tiene como OBLIGA CIGN LEGAL la de designar un número de Directores SUPLENTES igual al — número de Directores Propietarios.— Y es tan firme esta obligación, que aún cuando el pacto social guardara silencia al respecto, como una Jun ta Directiva no puede quedar acéfola de sus dirigentes financieros o — de representación, ipso facto entrará a fungir el suplente respectivo.

Per? ya para llenar éstas vacantes, que pueden ser temporaleso definitivas, el pacto social establecerá les formas de subsanarlas;pero como ya dije antes, si el pacto no dice nada, existe una<u>d</u>isposi-ción legal que regula expresamente el problema, y este es un avance an la actividad moderna mercantil, ya que los autores a que me ha referido en sus obras o mejor dicho en sus respectivas legislaciones no
se estatuye nada al respecto, y es el Artículo 264 del Código de Co-mercio, la disposición de que hablo, siendo esta la que nos resuelveel problema para llenar las vacantes que se produzcan, en la forma expuesta, y lo hace así:

- " Se observarán las reglas siquientes:
- I.— El Administrador Unico será sustit ido por el suplente respectivo.
- II.— Los Direct res propietarios serán sustituidos por aquellos de los suplentes electos que sean llamados a ejercer el cargo en propiedad por los Directores Propietarios restantes; salvo el caso de —— los Directores electos por la minoría o por una categoría determinada

de acciones, los cuales deberán ser siempre sustituidos por sus respectivos suplentes.~

tario de la Junta Piractivo, ésta se llenará por el Director Propietario inmediato siguiente, o en caso necesario por aquél que sea designado — por los Directores Propietarios.— En tal caso se llamará a uno de los — suplentes para integrar la Junta Directiva, quien llegará a ocupar el — último cargo de ésta.—

IV.— Cuando las vocantes sean definitivas las reglas anteri \underline{o} res tendrán caracter provisional, debiendo la Junta Ganeral, en su pr $\underline{\epsilon}$ xima sesión, designar definitivamente a los sustitutos".—

4 .- DELEGACION DE FACULTADES. CONSEJOS DE ADMINISTRACION.DE LOS GEREN TES.-

Al principio deéste Capítulo, habíamos hecho ya algunas referencias sobre la administración Delegada, y aquí trataremos exclusivamente de las facultades que puedendelegarse. Es necesario siempre enfocar el tema desde el punto de vista dal Administrador Unico y del Consejo de Administración.—

Es de gran importancia la clase de Administración de que se — trate, ya que actuando bajo el régimen da Administrador Unica, será — éste el único responsable de las delegaciones que conforme a la Ley — pueda hacer, tales como: confiarle la representación judicial para — un determinado caso a un Aboyado para que represente a la Sociedad — en Juicio o realizar cualquier contrato que nocesite asistencia jurí—

El Administrador Unico puede delegar , parte de sus faculta--

des en un Garante, del que trataré más adalante, siendo éste el caso típico de delegación.—

Cuando funga uha Junta Directiva, ya la situación as un tanto más complicado, aparentamente. La Ley Mercantil, así como la Doctrina aceptan que la Junta Pirectiva, puede delagar parte de sus facultades o más bien dividir la ejecución de las mismas, en alg no o varios delos Directores que forman el Consejo, y éstos Directores delegados, deberán ajustarse a las instrucciones recibidas y dar cuenta periódicamente de su actuación ante la Junta Piractiva.

Pueden delegarse pues, las facultades tento de administración como de representación, con la única y exclusive cundición que éstadeberá recaer por regla general en uno de sus mismbrus y que el pacto sucial no lo prohibe expresomente. Digo como regla general, porque por excepción puede también en el caso del Gerente tener la reque por excepción, aunque sea persona ajena a la Junta Directiva, pero esta último deberá permitirlo expresamente el pacto social.

Al respecto vecmos la que nos dice Don Antonio Grunetti, quien al trutar la delegación de facultades sestiene que: "El acto Constitutiva y siempre la Asamblea, en una posterior deliberación, puedentonsentir que el Consejo de Administración delegue sus atribuciones— en un comité ejecutivo fijando los límites de la delegación".—

Sigue diciendo el autor que lo afirmado anteriormente "Ha si do para la Squiedad por Acciones y se justifica por la Existencia enlas empresas de grandes dimensiones de un Consejo de Administraciónfrecuentemente compuesto de muchas personas. No obstante, la delegación de funciones ha determinados miembros del Consejo puede ser ---

siempre ventajosa".-

"Las parsonas en quienes son delegadas las funciones indicadas son las mismas investidas de cargos especiales de conformidad con el -- acto constitutivo. Son por regla general, el Presidente, el Vice-Presidente, El Administrador (o consejero) delegado o las demás designadas por la Asamblea".—

Continúa diciendo que: "Son órganos individuales los Administradores (o consejeros) delegados. Aunque sean varios, cada uno de ellos actúa separadamente, como se comprende, que exista disposiciónestatutaria en sentido contrario, que no deberá faltor nunca, en espe
cial con referencia al uso de la firma social".-

Y para concluir lo expuesto per Brunetti, nœdá unas reglas — que deben observarse en cuanto al alcance de la delegación ellas son:
"a) Unicamente pueden sur delegados, ya sea para formar parte del comité, ya sea para el ejercicio de especiales atribuciones, los miembros del Consejo de Administración.—

b) El contenido de la delagación puede estar limitado por el Acto constitutivo, por la Asamblea o por el mismo Consejo de Administración.—
c) En ningún casa pueden ser delagadas las atribucionas relativas a—
la formación del Balance de ajercicio, al aumento del capital social,
a la reducción del capital por pérdidas.".— (1)

Como una corroboración de lo afirmado en los párrafos anteri<u>o</u>
res, el autor THALLER, sostiene que: "El Consejo entero dispone de una
facultad de delegación que le corresponde incluso en el caso de sile<u>n</u>
cio de los Estatutos". Las atribuciones del Administrador Delegado son:

lº) Ejecutar operaciones acordadas por el Consejo; 2º) Representación

⁽¹⁾ ANTONIO BRUNETTI, Tratado del Derecho de las Sociedades. Tomo II, Pág. 215, 216. Unión Tipográfica Editorial HisponoAmericana, UTEHA, Argenti

judicial; 3º) Ordones de Compra y Venta; 4º) Contratación de Personal y movimiento de fundos". (1)

Así llegamos al caso de los <u>GERENTES</u>; primeramente creo nec<u>e</u> sario que hagamos alusión a lo que el viccionario de Derecho Usual de Cabanellas, nos dice se entiende como tal: "GERENTE: Quien dirige, con arreglo a los Estatu-tos o poderes otorgados, los negocios de una $S_{\underline{O}}$ ciedad o Empresa Mercantil y lleva la entidad o establecimiento.-

Dentro da la Técnica mercantil, el término de Gerente tien-de a excluir el sinónimo de factor; y sobre todo, en las sociedades-de toda índole y en los establecimientos industriales, la vos que se prefiere a la de factor, más propia de casa de comercio y de quien - desempeña el cerço en relación más o manos directa con el público".

El maestro Juaquín Rudríguez y Rodríguez, al caslizar el t \underline{e} ma de los GERENTES, nos dice: "Los Gerentes son Administradoras y r \underline{e} presententes de la Sociedad, suburdinados al Consejo.—

La necesidad de ésta figura se comprende facilmente si sa -considera que el Consejo de Administración actúa discontinuadamente,;
sus períodos de actividad ván seguidos de épocas de descanso, ya quees imposible que un órgano calegiado esté reunido permanentemente.
Sin embargo las necesidades cotidianas deben ser atendidas momentoa momento, por lo que es necesario que exista alguien que esté atento
en todo instante para adoptar las decisiones administrativas y realigar los actos jurídicos que sean necesarios para la buena marcha de-

⁽¹⁾ THALLER. Citado por Joaquín Rodríguez y Rodríguez. Pág. 408.-

la ampresa. Aún cuando exista un Administrador Unico, éste no puede atender todas y cada uha de las múltiples contingencias que se presentan en la vida de una Sociedad. Las personas encargadas de atender los negocios sociales de modo permanente, bajo la vigilancia y dirección delos órganos administrativos ordinarios, son los Gerentes de nuestroderecho, llamados en otras legislaciones Directores, Directores Generales, Directores Técnicos, Directores Gerentes, etc.

El mismo sigue diciendo que: "Los Gerentes sólo tienen las atribuciones que se les confieren expresamente, tiene carácter de administrador y representante secundario".- "La Sociedad puede nombrar uno ovarios Gerentes Generales, los Estatutos podrán establecer su actua-- ción individual o colegiada o bien determinar esferas de acción indi-- vidual y otras de actividad conjunta".-

En cuanto a las atribuciones de los mismos, el referido autor comenta que: "Se establece que los Gerentes procedan en la esfera de — sus atribuciones con plena autonomía, sin necesidad de consentimiento— ni ratificaciones de ningún otro órgano social.—

Los Gerentes tienen les atribuciones que se les confieren; es decir, que la órbita de sus facultades es fundamentalmente convencio--- nal.

En la práctica, las facultades de los Gerentes varían enmitrelímites amplísimos, hay Gerentes Generales, a los que se dan faculta—
des para administrar la Pociedad sin límite alguno, si no son los que—
resulten del cumplimiento de la finalidad social.— Hay Gerentes Espe—
ciales a los que se dan atribuciones limitadísimas, para adquirir, ven
der , o contr tar en un ramo de actividad muy particular y, aún así. —

sometidas a ciertas supervisienes".-

Cuando trata la duración del cargo, sostiene que: "Los Garen-tas puedan ser nombrados por tiampo definido o indefinido. Su cargo es esancialmente revocable; pero no necesariamente temporal, lo que significa que si en todo momento puedan ser cesados, es perfectamente posible su designación por tiempo indefinido o por todo el de duración del la empresa.-

Si el Gerente ha sido nombrado por tiempo indefinido, la remosiónes posible, sinque él mismo tempa más derechos de los que puedan -derivarse de la legislación del trabajo, si le resulta aplicable.-

Si ha side designado por un tiempo determinado, el transcursodel mismo implica la conclusión de su función, sin que le sea aplica--ble la norma propia de los Administradores que han de continuar en elcargo hasta que se presente su sustituto.-- La razón es obvia: El Geren
te no es un cargo necesario.El consejo de Administración o el Administrador, sí lu es.--

Si han sido designados por un tiempo determinado, o por todoel de duración de la Sociedad, la revocación no puede hacerse antes del transcurso de dicho plazo, si no es haciendo surgir a favor del -Gerente el derecho de obtener una indemnización".-

La pérdida de la Capacidad necesaria para el desempeño del --cargo, la desaparación de la Garantía otorgada, la infracción de lasnormas sobre desempeño personal del cargo, son motivo de justa remo-sión, así como la folta de la debida diligencia en el cumplimiento de
sus obligaciones.--

La disolución de la Suciedad no excusa la indemnización, por-

ruptura de contreto, cuando sea de Juración definida.-

Los Gerentes nombrados por la Asamblea no pueden ser removidos por el Consejo de Administración, aunque aquella si puede removor
los designados por ésteⁿ. (1)

Sobre el párrafo anterior sostanido por el autor Rodríguez y Rodríguez, podría hacerse la interrogante de que si puede o no darse el caso en nuestro medio.—

De conformidad con ai inciso segundo del Artículo 270 de nuos tro Código de Comercio, la anterior circunstancia no puede darse, yaque la Ley es expresa en éste sentido de que los nombramientos de los Gerentes pueden ser revocados en cualquier tiempo por el mismo órgano social que los ha conferido.—

La Asamblea General lo que puede hacer en un caso en el que—
estuviere en desacuerdo con el ejercicio del cargo de Gerente de par—
te de una persona, es tomar un acuerdo en el sentido de recomendar a—
lo Junta Directiva, la remosión del Gerente, pero en ningún caso pue—
de tomar por sí dicha decisión pués el acuardo sería inválido por no
estar dentro de sus atribuciones.—

Mi opinión la fundamento no sólo en el hecho de que la Ley expresamente lo manda sino que en la interpretación general de los ac—tos jurídicos. Supongamos que no fuera la Ley sino el pacto constitutivo el que así lo dispusiete; se entendería que desde ése momento la Junta General se sujetó a tal norma y si después deseara tener la atribución de nombrar y remover a los Gerentes, necesariamente ten—

⁽¹⁾ JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Tratado de Sociedades Mercantiles, Tomo II. Pag 108, 109, 111, 112. Editorial Porrúa, S.A, México.

dría que proceder previamente a modificar el pacto social en tal sent<u>i</u>

De otra manera, el pacto constitutivo y en áste caso la Lay, — no tendría ningún sentido si la Asamblea General con base en la disposición de que es el órgano supremo de la Suciedad pudiera tomar tal de cisión, pues en esa circunstancia lo que sucedería es undesorden en el cual la Asamblea haría y deshacería a su antojo sin formalidad algunatodo lo establecido por el pacto social.—

Los Gerentes son personas que sa ancargan de administror y de repres ntar a la Sociedad con sujección a la Junta Directiva. Son en — realidad una especie de administradores subordinados. La justificación de que exista esta figura, la encontramos en la falta de continuidad — con que el Consejo de Administración o Junta Directiva, y en la imposibilidad en que encuentra un Administrador Unico, en su caso de atender las variadas necesidades sociales.—

Pueden haber viarias clases de Gerentes: Garentes Generales oespeciales, según atiandan todas las nocesidades de la Sociedad o nece
sidades especificamente determinados. Generalmente en las Sociedadesse dá el caso de un Gerente General y varios Gerentes Especiales, és-tos últimos están subordinados a aquél.-

El Gerente, es el primer empleado de la Junta Directiva, y - por lo tanto, el jefe jerárquico del personal y el encargado de la atención diaria de los negucios sociales, Siendo un empleado, no exige la calidad de accionista para desempeñar la gerencia; tampoco es incompatible con la calidad de miembros de la Junta Directiva. Normalmente el Gerente es numbrado por la Junta de irectiva, o el Administrador único; teniendo además ésta facultad la Junta General, cuando el pacto-

social así lo disponga.-

El gerente puede tener o no la representación legal de la compañía; toda depende de la que disponga el pacte social, el cual fija — además la extensión de sus facultades. En caso de que no se le hayan — fijado sus facultades, tendrá las que corresponden a los factores.—

Ya dijimus con anterioridad que los factores, vienen a ser --los representantes y administradures de comerciantes individuales. (1)

Los requisitos para desempeñar el cargo de Gerente son los s \underline{i} guientes:

- a) Ser capaz de ejercer el comercio; cuendo analizabamos los requisitos para ser Director, quedó establecido quienes erán capaces-para ello, por lo que es innecesario volver a repetirlo.—
- b) Rendir garantía , pará la que el pacto social determine o lo que le exija la PuntaDirectiva o administrador único, en su caso.
- c) El cargo de Gerente es personal, es decir, no puede des<u>m</u>
 peñarlo el nombrado por medio de un apoderado, siendo éste un requis<u>i</u>
 to que taxativamente exige el Código de Comercio.-

Estos sun los requisitos exigidos de una manera general por la Ley Mercantil, per también pueden existir requisitos especiales—determinados por el pacto social, que pueden ser muy variados, entre-ellos tener un nivel determinado de preparación, cierta edad, tiempo de experiencia, estado civil, lugor de domicilio o más pien el lugar—en dondo desempeñará el cargo, etc.

El Gerente, puede al igual que los Directores, dentro de la esfera de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la

⁽¹⁾ ROBERTO LARA VELADO. Introducción al Estudio del Derecho Mercantil-Pág. 78. Editorial Universitaria de El Salvodor.-

Sociedad, a manos que ex pacto sucial sa los prohiba expresamente.—
Estos poderes serán cemo el Código de Comarcio establece en nombre de la Sociedad, vale decir, que no sarángoderes para que los representen a gue los personalmente sino que en nombre da la Sociedad, ya en páginas aguariores expuse la situación tanto doctrinario como legal de la Adminis tración delegada.—

Y como corolario de la actuación de los Gerentes, se estatuye—
que la Dirección y vigilancia es decir, la supervisión , corresponderé—
a lus administradores e incluso para efectus de responsabilidad por un—.
mel manejo de los negocios sociales, sea por dolo o culpa, serán…los admi
nistradores quiunes responderán de los daños ucasionados por lo mala ——
qestión de los Gerentes.—

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.-

- A) Responsabilidad:
 - 1.- Para con la Sociedad
 - 2.- Entre ellas.-
 - 3.- Frente a terceros.-

Como premise general en éste tipo de Sociedades, decimos que -los accionistas responderán unicamente hasta el limite del valor de -sus acciones, es decir, que la regla general es de que responden personalmente por su aporte.-

En e primer Capítulo quedó establecido que la Sociedad Anón<u>i</u>
ma se constituirá bajo DENOMINACION e irá seguida inmediatamente de las
palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de su abreviatura S.A."; aquí aparece la
primera sanción legal, porque la omisión de tales palabras trae consigo como consecuencia RESPONSABILIDAD ILIMITADA Y SOLIDARIA, tanto a los -socios como a los administradores.- (Art. 191 Código de Comercio).-

Según el diccionario de Derecho Usual de Don Guillermo Cabane--llas RESPONSABILIDAD significa: "Obligación de reperar y satisfacer por
uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, elmal inferido o el daño originado".--

En el campo estrictamente mercantil, cuando hablamos de <u>res</u>--<u>ponsabilidad de los administr dores</u>, se entiende que usamos éste térmi
no para referirnos tanto al Administrador Unico como al Consejo de Administración .-

Veremos en primer lugar la responsabilidad de los Administradores frante a la Suciedad, porque aún cuando pueden ser o no accionistas, asu no los exime de qua an un detarminado momento, debido a sus actual cionas o emisiones, racae sobre allos la obligación de responder ante <u>a</u> quella...

Da una manifo expresa nuestro Código de Comercio ha regulado el punto que comentamos, pero considero necesario, que antes de referir---nos a ello, hagamos alusión a lo que al respecto nos sostiene el massimo francisco J. Garó, quien comenta que: "LosDirectores en el ejerci-cio de las importantes y delicadas funciones que se les encomiendan son responsables por los actos que reclizan en perjuicio de la entidad --que gobiernan o administran, o por sus omisiones y negligencias ante -situaciones en que debieron actuar en determinado modo para impedirlas o, cuando menos, tratándose de un directorio colegiado, hacer constar -su disentimiento con relación a los actos que considerasen perjudicia--les a la Sociedad.--

Los Directores de una Socieded Anónima son responsables Civismente por culpa contractual y por culpa aquiliana o extracontractual --y criminalmente por la comisión de delitos de éste orden en ocasión del
ejercicio de sus cargos ".--

El mismo autor prevé varias situaciones en que los Directores—
pueden incurrir en responsabilidad civil, etros surgen del derecho común.— "Vamos a manera de ejemplo a referirnos a algunas de ellas: Culpa
"incomitendo".—

Hay culpa "in commitendo" de su parte cuando:

- A) Realizasen por cuenta de la Sociedad operaciones ajenas a su objeto; o adoptesen resoluciones en violisción de la Ley o de los ~ Estatutos.—
- B) Negocian o contratan por cuenta propia, directa o indirecta mente, con la bociedad que administran.—

- c) Toman parte y votan en una sesión en la que se trata en <u>a</u> sunta de su interés propio, o como represantante de otro, que fuese contraria el de la Sociedad.
 - D) Autorizan la distribución de dividendos ficticios".Incurren en culpa "in negligendo" cuando:
- A) No denuncian y publican la pérdida de determinado porcentaje del capital social.
 - B) No cunfeccionan los balances en tiempo.
- C) No convocan a su debido término las Asombleas Ordinarias—
 y los Extraordinarias en tanto que algún asunto grave así lo requiera.
- D) No observan las demás formalidades lagales para la cunvocatoria de las Asambleas o no las hacen cumplir durante su funciona---miento.--
- E) No cobran en sus oportunidades lo que debiesen los accionistas (integraciónde acciones), sobre todo si ello condujese a la prescripción: culpa grave. Lo mismo, en gener l, con los demás créditos de la Sociadad, contratación de seguros, etc.
- f) No protestan las decisiones que adoptasen en mayoría los demás directires, siendo que las consideran contrarias a los intereses de la Sociedad o afectadas por algún vicio o irregularidad.—

Proceden con culpa "in vigilando" cuando, por Éjemplo y eslo más evidente y grave, permiten por negligencia, que el personal ad
ministrativo de la entidad cometa faltas o, aún mismo descuido en sus
funciones, en perjuicio de la entidad".- (1)

⁽¹⁾ FRANCISCO J GARO, Sociedades Anónimas. Tomo II. Págs. 451,452. 453.454 Ediar. - Soc. Anón. EDITORES. Buenos Aires. Argentina. -

Gran parte de lo que trata el autor citado, se acopla grande — mente a lo regulado por nuestro Código de Comercio, pero como al principio manifesté que al final de éstas referencias veremos nuestro sistema legal.—

Asímismo el profesor Don Juaquín Garríguez, al enfocar el tema establece: "Un sistema de normas sobre la responsabilidad de los admi-nistradores Sociales.-"

a) Lus supuestus de respunsabilidad derivan de la obligación—
de diligencia que la Ley impune a los Administradores. Esta diligencia
se tipifica en la Ley recurriendo por una parte al concepto de "comer—
ciente ordenado", en sustitución del "Buen padre de familia", que es el
prototipo de la diligencia en materia civil.— Y por otra parte recurrien
do al concepto de "representante leal", aludia do así a un deber de fi—
delidad que él representa, anteponiendo esos intereses a los suyos per
sonales.—

Sigue diciendo "En esencia, los Administradores habrían de gas tionar los asuntos sociales con la diligencia adecuada a la índele de las operaciones en qua intervengan, dictando las instrucciones necesa—rias para la explotación de la empresa, y anteponiéndo en todo momento—a su propio interés el interés de la Sociedad. Pero no responde el administrador de toda falta de diligencia por leve que sea.— Sólo respondedel daño causo do por malicia, abuso de facultades o negligencia grave".

"La Ley habla de responsabilidad de loa administradures y no de responsabilidad del Consejo de Administración, cuanto éste exista.

El sistema legal es, pues , el de la responsabilidad individual dei Administrador; responden los miembros del Consejo y no el Con

sejo mismo como órgano colegiado. Y si la responsabilidad se concreta en los personas físicas, habíá que saber cual ha sido la intervención de cada una en el hacha e en la omisión que engendra la responsabilidad, aunque el acto generador de la responsabilidad sea consecuenciade un acuardo del Consejo. Será menester averiguar, en primer término, si el acuerdo se tomó por unanímidad o por mayoría y si, al adoptarlo, el Consejo se limitaba o no a cumplir lo ordenado por la Junta General".

Y en esa forma llega a la conclusión que es aceptada por nues tro Código de Comercio en el Artículo 275, al afirmar que: "En cual—— quier casa estarán exantus de responsabilidad los administradores que— hayan salvadu su voto en los accerdos que hubieren causado el daño".—

Al hablarnos de la acción de responsabilidad de los Administradores, dice que: "Si la conducta culposa en los Administradores produce daño al patrimonio de la Sociedad, es lógico, que sólo la Sociedad pueda accionar contro ellos. Es cierto que en definitiva todo daño del patrimonio social repercuta sobre los socios. Gero entre éstos yolos Administradores se interpone la figura jurídica de la persona social como único titulor posible de la acción.— Ello quiere decir quesolo la Junta General, como órgeno de expresión de la voluntad corporativa, pueda decidir la iniciación del pleito contra los administradores, y que sólo ella puede transigir este pleito, desistir de la acción o renunciar anticipadamente a toda reclamación.—

Es preciso, además reconocor que si el daño se causa directa--mente al patrimonio social, en definitiva quien lo soporta es el accio
nista que ha contribuido a la formación de ese patrimonio. De aquí latendencia en las legislaciones modernas a conceder acción a los socios

aisladus para reclomar contra los Administradores por daños causadosa la Sociedad. La Ley ha seguido esta tendencia, pero, deseando elim<u>i</u>
nor las acciones temerorios y aquellas otras fundadas en móviles poco
claros, exige un doble requisito: Que los accionistas demandantes representen la décima porte del capital social, y que la Sociedad no haya ejercitado por sí misma, la acción contra el Administrador".- (1)

Nuestro Código de Comercio en ésta punto referido en el párra fo anterior, precisame te EXIGE para que los socios puedan ejercitar-directamente la acción de responsabilidad civil contra los administra dores, un porcentaje del capital social, que para el caso es el que-REPRESENTE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. Tal acción la encontramos en el Artículo 280 del Código de Comercio.

Cuando trata el mismo autor elCASO DE LOS TERCEROS, es decir de las acreedores de la Sociedad, sostieme que: "También los acreedo res pueden ver disminuida su garantía por consecuencia de un acto cul poso de los Administradores de la Sociedad. En éste supuesto, es jus to conceder-les acción de responsabilidad, la cual tenderá, como lade los socias, a la reintegración del patrimonio social. Para que el ejercicio de éste otro tipo de acción no degenere en abuso, deba limitarse a los supuestos realmente graves, en los que el daño del patrimonio social sea de importancia".—

"La acción típica del acreedor perjudicado por la disminu--ción del patrimonio social tiene un carácter indirecto, ya que tien
de a la reconstrucción de éste patrimonio, y subsidiario, ya que só-

⁽¹⁾ JOAQUIN GARRIGUEZ. Curso de Deracho Mercantil. Tomo I. Págs. 417, 418, 419 y 420. Silverio Aguirre Torre. Impresor, Madrid, MCMLIX

lo puedo ajerci arsa cuando no haya sido ejercitada par la Sociedad o por sus accionistas".— (1)

Y aunque en una forma no idéntica, por el<u>p</u>rocedimiento, el a<u>u</u> tor referido, concluya al igual que nuestro Código de Comercio, al asotablecer que la que se obtenga del ejercicio de tal acción, su finaliadad es la reconstrucción del patrimonio social, es decir que como est<u>e</u> tuye nuestro Código en sus Artículos 279 y 280, y que en el punto esp<u>e</u> cífico dice así: "LOS BIENES QUE SE OBTENGAN COMO RESULTADO DE LA RECL<u>A</u> MACION, DEDUCIDOS LOS GASTOS DEL JUICIO INGRESARAN AL PATRIMONIO SUCIAL"

Practicamente la misma posición sostiene el autor Antonio Brune tti, al afirmar que. "Los Administradores son responsables ante la Sociedad por culpa in commitendo y in omitendo, es decir, en primer lugar por no haber tenido la diligencia (propia del mandataria) en el cumplimiento de los deberes que les impone la Ley y el acto constitutivo, ensegundo lugar, por no haber vigilado la marcha general de la gestión y, habiendo llegado a su conocimiento actos perjudiciales para la misma, — por no haber hecho cuanto padían para impedir su realización o atenuar-las consecuencias perjudiciales.—

Los mismos hachos, no obstante, pueden concretar una responsabilídad ante los acreedores, es decir, ante terceros, siempre que, consu comportamiento, los Administradores hayan ocasionado una disminución del Patrimonio Social".— (2)

Como podrá noterse al través de todo éste trabajo de recopilación, siempre me ne referido al citar autores, por último lo expuesto por el maestro Joaquín Rudríguez y Rodríguez; purque considero que es —

⁽¹⁾ JOAQUIN GARRIGUEZ. Curso de Derecho Mercantil. Tomo I. Págs. 417,418, 419 y 420. Silverio Aguirre Torre. Impresur, Madrid. MCMLIX.

⁽²⁾ ANTONIO BRUNETTI. Tratado del Derecho de las Sociedad. Tomo III.

de toda la ductrina la que más se ajusta a nuestra legislación y vere mos como de una major menera analiza el ámbito de la Responsabilidad de los administradores, al afirmar que:"Los Administradores, dijimos, son representantes necesarios, encargados de la gestión de los intereses an ciales, es decir, del complimiento del objeto social, Por eso las Leyer (más modernas encabezan los preceptos sobre responsabilidad, establecien de el deber general de diligencia de los Administradores".—

Trae a cuenta como ejemplo lo astipulado por la Ley Alemara, al afirmar que: "Los miembros del Consejo deben poner en su gestión la diligencia de un Gerente correcto y concienzudo". De la misma manera — nos cita la Ley Brasileña, la cual estatuye que: "Los Directores deberán poner en el ejercicio de sus funciones, tanto en interés de la empresa como en el del bien público, la diligencia que todo hombre activo y probo acostumbre emplear en la Administración de sus propios negocios".—

Continúa diciendo que: "Los Administradores deberán procederal cumplimiento de su cargo con arreglo a las instrucciones recibidas— y con la diligencia de un comerciante en los negocios propios. Las instrucciones, en éste caso, tienen normalmente una plataforma objetiva — en cuento la Ley y los Estatutos marcan el campo y normas de su actuación". (1)

En cuanto al carácter de la responsabilidad, el mismo autor--sostiene que: "Debe tenerse que el Conse_to de Administración es un ór-gano culegiado; sus acuerdos se toman por mayoría, y, por consiguiente
un acuerdo o ejecución de acuerdos adoptados en consejo, implica la ---

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

⁽¹⁾ JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Tratado de Sociedades Mercantiles.Tomo II. Pág. 125. EDITORIAL PORRUA,S.A. México

responsabilidad solidaría de todos los que la adoptaren. En éste sentido, en primer lugar, la responsabilidad de los administradores será solidaria por todos aquellos acuerdos que se refieren la atribuciones — del Consejo quien tiene una competencia, el Consejo responde solidario mento de losactos la u omisiones realizados por consejeros, en relación con la misma, aún en el caso de delegación de funciones, pero no cuando existe una delegación de poueres estatutariamente prevista o aproba de por la Asamblea General.—

De lo cicho se deduce que en los casos de responsabilidad solidaria, cada consejero puede probar que no es culpable del acto que -lo motiva, pero ésta no es unaprueba libre, sino tasada".--

Lo afirmamos en elpárrafo anterior, según el maestro Rodrá——— guez y Rodríguez: "Requiere que el Consejo exento de culpa "haya manifestado on conformidad en el momento de la deliberáción y resolución del acto de que se trate".— Es doble, pués, la condición para rehuir — la responsabilidad solidaria: primero, debe tratarse de un consejero— no culpable, y, en segundo lugar que haya manifestado su incomformidad en la forma que determina la Ley".—

Esta conclusión se deduce además, al afirmar: "Que no será — responsable el Administrador que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate, viene a establecer, a contrario sensu, quellos administradores son responsables de todos los acuerdos que de a—dopten en consejo".—

El mismo autor se cuestiona: ¿ Solo responden los Administra dores presentes en el momento de adoptarse el acuerdo ? La respuesta-a ésta pregunta podría parecer normal en el sentido afirmativo, pero-

ello no sería lógico.Los administradores funcionen colegiadamente y, per consiguiente, los acuerdos que se tomen en su presencia o en su ausencia los obligon.Los Administrodores presentes, para eximirse de ésta — responsabilidad, deberén ester exentos de culpa, es decir, ho haber esta tado conformes con el acuerdo causo de la responsabilidad y, además: — manifester su inconformidad con él. Los administradores ausentes sólo — pueden eximirse de responsabilidad— supuesto que el acto no les sea inputable— hociendo expresa declaración en contra del acuerdo, puesto que tienen la obligoción de asistir y de conocer todos los acuerdos del Consejo de Administración".—

Cuando trata la naturaleza de la Responsabilidad de los admi--nistradores es contractual, en el sentido de que se deriva del incumpl<u>i</u>
miento de la obligación de buena gestión, según la ley y los Estatutos.--

De aquí que la responsabilidad de los Administradores esté bas<u>a</u> da sobre la noción de culpa.— Por consiguiente, el ejercicio de la ac—ción de respons:bilidad implica la prueba del daño sofrido, de la existencia de la culpa y de le imputación al Consejo.—

La prueba incumbe a quien ejerce la acción, El consejo, para ——
descargarse de responsabilidad, deberá probar a la inexistencia del da—
ño o su no culpabilidad.—

Las normas sobre responsabilidad son de derecho público y, por consiguiente no se admite pocto en contra, ni son lícitas cláusulas estatutarias que eximan de ella o la limiten o restrinjan.—

La responsabilidad solidaria es la regla general y está acuns<u>e</u> jada por las cunclusiones de la doctrina, del derecho comparado y de ---

la experiencia".- (1)

Al anclizar la situación de responsabilidad de los Administradores frente a los accionistas en particular y frente a los tercaros—asume la posición siguiente: "La responsabilidad del Administrador ode los Consejeros frente a laSociedad no agota los diversos supuestos de responsabilidad de los mismos, pues además de ésta, por los daños que la Sociedad experimente, el Administrador o los consejeros son responsables frente a los accionistas en lo particular y frente a los accederes de la Sociedad.—

Son numerosos los cosos en que el Administrador o los Consejeros pueden causar daños a una o varios accionistas en su patrimonio — personal. Podríamos multiplicar los ejemplos, pero baste con citar los casos en que el Administrador los el Consejo priven irregularmente a un accionista de su deracho de vota o no le entreguen los certificados de acción o los Títulos—acción o bien la priven del privilegio que la Ley le concede para adquirir con preferencia las nuevas series de acciones, o amortizan indebidamente una acción.—

La situación que se crea en los casos enumerados en el párrafo anterior, hacer surgir según el autor dos características:

- la) Se trata de un daño directo, sufrido por uno a varios accionistas en su patrimonio personal y no a través del que pueden experimentar como consecuencia de una lesión en el patrimonio social .-
- 2ª) El Administrador o los consejeros no proceden en cumpli--miento de sus funciones, sino con exceso de las mismas, puesto que setrata de una lesión que se produce como consecuencia de la violiación
 de un derecho del accionista frente a la Sociedad.--

 Por eso para comprender mejor la oposición entre acción so—cial de responsabilidad y acción individual de responsabilidad, nos — parece excelente la distinción que hace WIELAND entre daños secunda—rios y doños primarios. Los primeros son los producidos a la Sociedad como tal, esto es, al patrimonio de la Sociedad; los segundos son los causados a los socios personalmenta, esto es, al patrimonio de los socios. (1)

Solamente nos resta tratar la responsabilidad frente a terceros y creo oportuno aclarar primeramente quienes pueden ser éstos. TERCEROS logicamente, son los que resultan perjudicados directamente por los -- actos ilícitos, ya sean socios o extratos a la Sociedad. Indiscutible-- mente tenemos que hacer referencia a lo que el autor citado anteiormen te sostiene al respecto, afirmando que: "el estudiar la función del -- Capital social, hicimos advertencia de que éste constituirá una garantía para los acreedores, ya que éstos al controtar con una Sociedad des cansan, ante todo, en la garantía patrimonial que el capital social siguifica. Por esto, cuando el Administrador y los consejeros realizan actos perjudiciales a éstos terceros acreedores, perjudiciales en el sen tido de que los dejan sin esa garantía, que fué la base de las relacio nes contractuales que tovaron con la Sociedad, se les deja indefensos y se les priva de un elemento esencial para la garantía de su patrimonio.-

Lo dicho significa que la responsabilidad a que aludimos es la

⁽¹⁾ JOAQUIN RUDRIGUEZ RUDRIGUEZ. Tratado de Sociedades Mercantiles.—
Tomo II. Pág. 139. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO.—

que surge frante a todos los acreedures, pues la lesión particular de uno o varios acreedures se rige por las normas generales del derecho-

Y recomiendo para el caso tratado las conclusiones siguientes:

- "1ª) El administrador o los consejeros deberán responder frente a les terceros acreadores de los daños que hayan ocasionado a la S_{22} ciedad:
- 2ª) Se trata de una responsabilidad subsidiaria, es docir, anlos casos en que la Sociadad no tiene un patrimonio suficiente para --que sean atendidas las acciones de los terceros acreedores;
- 3ª) Base de ésta responsabilidad debe ser la violiación de undeber concreto o la gruve infracción del deber de buena gestión legal mente establecido;
- 4ª) Esta acción de respons bilidad, no podrá ser afectada porlos acuerdos de los Administradores y de la Sociedad;
- 5ª) En casu de quiebra de la Sucedad, dicha acción deberá ser ejercida pur el Síndico frente a las Administradores;
- 6ª) Los beneficios derivados del ejercicio de la acción, in--gresan en el patrimonio social.- Resercimiento de gastos".- (1)

Como podemos var, al través del cominar en la ductrino sobre -el punto en referencia, nuestra legislación mercantil ha recogido lomés avanzado y de acuerdo con la realidad actual; de toda élla, y como dije al principio veamos como se encuentra regulada la responsabilidad de los Administradores en nuestro Código de Comercio.-

⁽¹⁾ JCAQUIN RODRIGUEZ REDRIGUEZ.Tratado de Soc edades Mercantiles. Tomo II. Páq. 143. EDITORIAL PORRUA.S.A. MEXICO.-

La regla general es da que los administradores da toda clasa, es dacir, los que desempeñan alguna otra función dentro de la Junta Director, además del de Director, RESPONDERAN PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE, ante la Sociedad, ante los accionistas en particular y ante terceros.

Como toda regla general tiene sus excepciones, ésta no se que da atrás, e inmediatamente se establecen dos, los cuales San:

- a) Los Administradores que no hayan tomado parte en la respe<u>c</u>
 tiva resolución y:
- b) Si hubieren protestado contra los acuerdos tomados por la mayoría , en el acto o dentro de tercero día.-

Así las cusas, considero pertinenta que para poder seguir ha blando de las responsabilidades de los Administradores se hace necesa rio que nos refiramos a las prohibiciones a que están sujetos, siendo las siguientes:

"I.— Aplicar los fundos comunas a sus negucios particulares, y usar en éstus las firmas sociales.—

II.— Hacer por cuento de la Suciedad, operaciones de índole—diferente de la finalidad social; tales actos se considerarán como —violiación expresa de los términos dol mandato.—

III.— Ejercer personalmente comercio o industria iguales a los de la Sociedad, o perticulares en Sociedades que exploten tal comer—cio o industria, a no ser en los casos en que medie autorización especial expresamente concedida por la Junta General.—

IV.- Negociar por cuenta propia , di ecta o indirectamente, con la Sociedad, a no ser que sean autorizados para cada operación, especial y expresamente, por la Junta General.- Estas últimos dos prohibiciones, se aplican en igual forma a -los cónyuges de los Administradores o sean Gerentes, y para dejar másfirme esto último se establece que tal prohibición se aplicará aun cuan
do no exista sociedad conyugal.-

Se estatuye además, que para los efectos de la prohibición establecida en el ordinal cuarto, no se considerará como negociación conla Sociedad, la prestación de servicios personales o profesionales ol mismo, siempre que la remuneración percibida por éllos se encuentre den
tro de las límites de lo que usualmente se paga por servicios de igual
índele.

En cuanto a esa autorización de que hable la prohibición del ordinal cuarto, y desde luego cuando la Sociedad sea bancaria, de segu ros, de ahorro y en general, de cualquier tipo de las que trabajan con dinero del público, UNICAMENTE SERA VALIDA cuando tenga por objeto per mitir al administrador el uso de los servicios de la Sociedad, com----- prendidos dentro del giro ordinario de los negocios de la misma, exactamente en las mismas condiciones de cualquier persona extroña a élla,-- (es decir, llenando los requisitos exigidos por las Leyes Mercantiles) pero en ningún casa se le podrá autorizar para recibir crédito de la ---

Al incemplir cualquiera de las prohibiciones indicadas anteriormente será que responderán personal y solidariamente.—

Ellos, coma dije, son solidariamente responsables por su adm<u>i</u> nistración, pero ya la misma Ley se encarga de decirnos cuales son las excepciones y las enumera de la siguiente manera:

"I.- En los casos de delegación de sus funciones, siempre qua

por parte de los delegantes no hubiere dulo o culpa grave, al no imp<u>e</u> dir los actos u omisiones perjudiciales.—

Analicemos doctrinariamente los casos del numeral primero -del Artículo anteriormente citado, y veamos lo que significa DOLO: --"Es la intención astuta y maliciosa que se dirije contra el justo derecho de un tercero, ya hablando con mentiras y artificio, yo callando maliciosamente lo que se debía manifestar".- (1)

Traigumos a cuenta un ejemplo:

El Administrador que sustrajere fondos o bienes de la Socie-dad para sus fines particulares causando grave perjuicio a la Socie--dad y se pruebe en el Juicio penal correspondiente, que dicho Administrador ha cometido delito de estafa, hurto o apropiación indebida en-bienes de la Sociedad.-

CULPA: "Es la infracción de la Ley, que uno comete libramente pero sin alicia, por alguna causa que puede y debe evitar; o la acción u omisión perjudicial a otro , en que uno incurre por la ignorancia. -impericia o negligencia.--

Ejemplu:

El Administrador que no asegure (seguro contra incendios) los bienes de la empresa, y por su negligencia la Sociedad sufra graves -- pérdidas en un sinistro.-

⁽¹⁾ DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. Joaquín Es---criche Paris-Librería de Garnier Hermanos, Pág. 571.-

La culpa es de tres maneras, lata, leve y levísima. La culpa la ta ta consiste, en no emplear con respecto a las cosas de otro aquel --cuidado y diligencia que tudos los hombres, aún los menos solícitos, -suelen paner en sus cosas o en sus negocias, como si un porteador dejala carga en la puerta de la pusada, o en otro paraje de donde facilmente pueden robarle y la roban con efecto cualquier transeunte.- La culpa leve, consiste en no poner uno en la conservación de la cosa que de be restituirlo, o en el manejo del negocio de que está encargado, aquel cuidado y diligencia que comunmente ponen los buenos padres de familiaen sus negucios o en sus cusas; como si el porteador deja la carga en el cuarto de la posada que se le destine, pero sin cerrar la puerta.-Por fín, la culpa levísima consiste en no poner toda la atención y esme ro que los padres de familia más vigilantes y cuidadosos suelen apli-car en la custodia de sus cosas y manajo de sus negocios; como si el por teador, aunque deje la carga en su curto y cierre la puerta, no toma luego la precaución de examinar síla puerto queda bien cerrada". (1)

En nuestro Código de Comercio, se abandonan ya aquellas tradi—cionales palabras del campo civil que se referían al bien padre de fam<u>i</u> lia,porque ya se emplea la expresión de un buen comerciante en negocio-propio.-

Pero como la culpa juega un papel de suma importancia, en éste trabajo analisémosla y obligatoriamente tenemos que referirnos al A \underline{r} tículo 42 de nuestro Código Civil, que distingue tres clases de eila:

a) Culpa Grave, negligencia grave, culpa lata o sea la que se a simila al dolo.-

⁽¹⁾ DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACI N Y JURISPRUDENCIA, Joaquín Escriche Paris-Librería de Garnier Hermanos. -- Pág. 531.--

Esta culpa consiste en no manejar los negocios ajenos con a—quel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia sue—len emplear en sus negocios propios.—

- b) Culpa Leve, descuido ligero o descuido leve, es la falta do aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.—
- c) Culpa levísima, o simple culpa o descuido es la folta de <u>a</u> quella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la admini<u>s</u> tración de sus negocios importantes.—

El Código de Comercio en su Artículo 947 al hablarnos de las responsabilidades en los actos y Contratos Mercantiles establece que:

"LAS OBLIGACIONES MERCANTILES DEBEN CUMPLIRSE CON LA DILIGE<u>N</u>
CIA DE UN BUEN COMERCIANTE EN NEGOCIO PROPIO".-

Es decir, que en materia mercantil el comerciante responde has ta la culpa leve, o sea en las diligencias que tudo buen comerciante— emplea en manejar sus negocios propios; en tal virtud los administra— dores en el caso que nos ocupa en su gestión, responderán hasta la — culpa leve, pero sí en el nombramiento del delegado hubiere negligen— cia o dolo o no hicieren uso de los medios propios para impedir la ma la administración, en éste caso responderán solidariamente con dicha delegado.—

En cuanto al ordinal segundo del mismo Artículo, o sea de-actos de Directores Delegados; estos actos que les pueden acarroar res
pencabilidad, solamente no será así, si el pacto social se los hubiere
permitido especificamente, o bien que sea la Asamblea General, la que
apruebe tales actos. Como vemos, nuestra legislación mercantil regular
de una manera diferente la situación que he planteado, en relegal

lo que sostiene el maestro Joaquín Rudríguez y Rudríguez.-

Como dije al principio, también la Ley Mercantil estableció la forma como el administrador NO SERA RESPONSABLE en caso de que asi<u>s</u> ta o falte a la sesión , y de ésta manara se plantean varios postulados:

- a) Que asista a la sesión.
- b) Que no asista a la sesión .

En el primer caso, el administrador deberá hacer constar suinconformidad en el acta de la sesión, es decir, que pedirá al Secretario de la Junto o al que haga sus veces, que con tal o cual resoluciónno está de acuerdo, y que le pide que se asiente en el acta respectivaque tiene que levantarse de la sesión, su manifiesta inconformidad a la
resolución acordada por el resto de los consejeros.-

En el segundo caso, se entiende que debido a la imposibilidad de asistir a la sesión respectiva, no obstante haber sido notificado con anticipación debida, por esa razón no puede manifestar en ella su inconformidad; pero ya la Ley previsora de éstas situaciones, nos estatuye que el Director tendrá que manifestar su inconformidad con el acuerdo tomado -- en la sesión a la que no pudo asistir, POR ESCRITO y dentro de un plazofatal de tres días de haber tenido conocimiento de la resolución con laque no está de acuerdo, y que desde luego, deberá estar asentada en el - Libro de Actas respectivo.-

De ésto ya habíamos hablado un poco al principio de éste cap£tulo, per como considero que lo que abunda no daña, es que me he referido nuevamente a éllo.~

También y aunque en una forma no ordenada, existen en el Código de Comercio varias disposiciones que nos hablan de la responsabilidad ---

de los administradores, trataré de referirme a algunas de éllas:

El Artículo 28: "Las personas que controlan de hecho el fun—cionamiento de una Sociedad " sean o no socios, responden frente a ter—ceros solidaria e ilimitadamente, por los actos delosos y culposos realizados a nombre de élla".—

En éste caso, se trata de una responsabilidad frente a tercerus perjudicados y ya no en una forma personal, sino que responden sol<u>i</u>
daria e ilimitadamente.—

En cuanto al reparto de las utilidades obtenidas por la Sociedad, es decir, si realmente existieren, porque puede darse el caso de alteración en el Balance General, con el fín de no hacerlas aparecer sino que por el contrario informar que lo que se obtuvieron fueron pérdidas, desde luego por un mal manejo de los Directores. Ante esta situación, ya no responde solamente el administrador, sino que en la misma forma responde el sucio que percibió esas ganancias o utilidades ficticias, y los dos respondarán solidariamente de su devolución. Esta acción de devolución podrá ser exigida tanta por la Sociedad, coma por ción de devolución podrá ser exigida tanta por la Sociedad, coma por clos acreedores de la misma o por los socios disidentes.— (Art. 38 Código de Comercio).—

Y siempre hablando de las utilidades que obtengan la Sociedad debido al buen manejo de sus dirigentes, éstos Administradores, tienen la obligación de formar la RESERVA LEGAL, nuestro Código de Comercio — establece que será una cantidad la que se destinará anualmente y será— el siete por ciento de las utilidades netas que se obtengan, asímismo — exige un límite mínimo de la reserva, y estatuye que será la quinta — parte del capital social. Pero podría argumentarse contra éstos lími—

tes, máximo y mínimo de la reservo legal, de que si existe estipula—ción o pacto en contrario en los Estatutos, el Código expresamente san ciona a los Administradores, los que responderán solidariamente sino se cumple con la exigencia de la reserva legal; es más están obligados aproporcionar o restringir en su totalidad o parte la reserva legal que fuera legalmente necesaria.— (Artículos : 295,123,124 y 39 del Código de Comercio)

Otra actuación que acarrea responsabilidad de los Administrado res frente a la Sociedad y frante a terceros, es en cuanto a la prohibición que se les impone a las Sociedades de capital, en cuanto a la adquisición de sus propias acciones, excepto que fuere por remate o ad judicación judicial. La misma Ley establece que cuando son adquiridas en ésta formala Sociedad podrá venderles dentro del plazo de tres me-ses, a partir de la fecha en que pueda disponer de éllas, y en dado ca so no las vendiere, se procederá a la reducción del capital y desde --luego a la cancelación de tales acciones. T∈mbíen puede suceder que algún propietario de acciones, haga un préstamo a la Sociedad o anticipos de capital subre las acciones que tiene de la misma Sociedad.-NO SE PUEDE HACER. Pero puede darse el caso que por negligencia o dolo los Administradores contravangan lo estipulado anteriormente, ante ésta situación serán responsables personal y solidariamente de los daños y perjuicios que se causaren tanto a la Sociedad, como a terceros.- ---(Artículos: 141, 142, 143 Código de Comercio=.-

En lo que se refiere a los requisitos que deberán contener --los Títulos de las acciones y los certificados provisionales o defini-tivos, encontramos uno que hace alusión a los administradores, y es el

siguiente: "La firma de los Administradores que conforme a la Escritura Social deban suscribir el Título".— Si en la emisión de éstas acrociones o certificados existiere omisión de algunos de los requisitos— exigidos legalmente, o violación de otras disposiciones legales o de— algunos requisitos especiales exigidos por la Escritura Social, los — Administradores y encargados de tal omisión, responderán solidariamen te de los daños y perjuicios que ocasionen a sus titulares.— (Artícu— los: 149 y 150 Código de Comercio).—

La Sociedad está obligada a llevar un registro de accionesnominativas; puede sucader que la Sociedad se niegue sin justa causa
a inscribir a un accionista en el registro referido; en éste casa tanto la Sociedad como desde luego sus Administradores, quedan obligados solideriamente al pago de los daños y perjuicios que le ocasionaren al accionista perjudicado. (Artículos: 155 y 160 Código de
Comercio)

Los administradores, no podrán votar en las resoluciones relativas a su gestión, es decir, en la aprobación del Balance, Estado de Pérdidas y Ganancias y todo lo referido a la documentación inherente a sus actuaciones. Lo mismo cuando se trata el punto, y me narece el más deligado sobre la responsabilidad que sobre éllos puenda recaer por su mala gestión. En Jado caso, votaren en favor de locarriba mencionadao y a raíz de éllos hubiere aprobación de gestión. y como consecuencia resulta perjudicada la Sociedad o terceros, serán responsables ante éllos por los daños y perjuicios ocasionados.—— (Artículos: 167, 168. 269 Código de Comercio).—

Unicamente quedonexhonerados de responsabilidad, los admi-

nistradores:

- l) Por aprobación de parte de la Junta General, de la gestión especifica o del Balance. (Artículo 278, Ordinales lº y 2º Código de Comercio)
- 2) Cuando actúan cumpliendo acuerdos de la Junta General qua -- no son notoriamente ilegales.-
- 3) Por renuncia expresa o transacción acordadas por la Junta...

 General (Art. 278 Ordinal 2º Códico de Comercio)

Claramente vemos que lo aceptado por nuestro sistema legal, es tá anoposición a lo que el maestro Joaquín Rodríguez y Rodríguez, analiza y sostiane en lo relativo a la exhoneración de responsabilidad.-

B) <u>DIFERENTES SITUACIONES DE LOS DIRECTORES, EN RELACION A LA RESPONSA</u> BILIDAD:

- l) En caso de renuncia al cargo.
- 2) En caso de remosión.~
- 3) En caso de disolución de la Sociedad.

Son muy variadas las circunstancias o motivos que pueden lle var a un Directur a renunciar del cargo que desempeña, razones de tiem po, enfermedad, dedicarse a otras actividades más lucrativas, incapacidad, inhabilidad, etc. La ley prevee especificamente estas situacio nes.-

Como la renuncia surte efecto sin necesidad de aceptación de parte de la Junta Directiva, esto puede acarrear problemas a la Socie dad, e incluso puede repercutir en perjuicio económico tanto para los sucios, así como para terceros. En éste caso el Director renunciante-responderá ante la Socuedad y ante terceros por los daños ocasionados;

la Ley Mercantil aún cuando le franquea el cambio de la simple renuacia, sin más trámite, únicamente de que para efectos de responsabilidad y porque la JuntaDirectiva no puede quedar incompleta de sus miembros que la componen, estatuye que el renunciante no puede retimarse de su cargo, mientras no haya entrega de parte de él al sustimituto correspondiente; y aquí es donde se comprende la razón por la cual la Ley exige que se nombre siempre un sustituto por cada Director nombrado o elegido. Una vez que el sustituto toma posesión del cargodel renunciante, éste cesa en su actividad como Director ante la Someciedad y terceros. Esto es una consecuencia necesaria de la esigencia en ésta clase de Sociedades de que la administración se ha de llevara cabo siempre a través de personas físicas.—

Pero, la responsabilidad de los Administradores renunciantes queda sujeta a las reglas generales, en cuanto a las actuaciones en — las que ha intervenido y será en base a la disposición o mejor dicho— a las situaciones contenidas en el Artículo 278 del Código de Comer—cio, que dejará de responder como director.—

Sobre el particular muy claramente lo trata el maestro France cisco J. Garó, al comentar que: "Siendo solidaria e ilimitada dicharesponsabilidad, puede ejercitarse contra cualquiera de los Directo--res responsables- sin que a éstos las sea dado exceptuarse alagando--que la acción debe antes ser dirigida contra alguno de sus colegas o-contra todos en conjunto, tal cual es de rigor.-- El que afrontarse so
lo las consecuencias, puede después repetir lo que hubiese sido o--bligado a pagar, entre los demás, deducido lo que le correspondiese -Los Directores acusados o demandados pueden excepcionar por el hechode haber dejedo de serlo por renuncia expiración del mandato, etc.,--

siempre que la cesación de sus funciones se haya producido antes o en el momento de adoptarse las resoluciones atacadas en las condiciones ya vistas, y sin que ellos no hayan, por tal motivo, tomado parte en las mismas".- (1)

2º EN CASO DE REMOSION.-

Considero necesario hacer referencia a lo que el maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez, nos dice al respecto: "Que el cargo de administrador o de Consejero, es revocable, se viene indicando como característica esencial de su concepto, desde el Código de Comercio de Napoleón y se ha admitido en todos los ordenamientos Mercantiles.—

Normalmente la ravocación libre.— Es decir, se trata de pues tos de confianza que pueden ser revocados con toda libertad, simplemente por ue falta la confianza. En este sentido, la revocación es incondicionable y no puede someterse a plazos, a causas determinadas, ni aninguna clase de restricciones.—

El mismo autor sostiene: "que solo la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene competencia para acordar el nombramiento—
o la revocación de los Administradores".— (2)

En éste punto nuestra legislación Mercantil, difiere del au-tur referido, por que también pueden los accionistas que representen - un porcentaje determinado específicamente o las minorías, exigir la remosión por responsabilidad de los Directores, lo que trataré posterior mente. Nuestro Código de Comercio, al tratar el punto en comento, asume la posición siguiente: Si un Administrador incurre en responsabili

⁽¹⁾ FRANCISCO J. GARO. Sociedades Anónimas Tumo II. Pág. 485 .Ediar S<u>u</u>

ciedad Anón. EDITORES- Buenos Aires.(2) JOANLIN RODRIGUEZ KODRIGUEZ- Tratado de Sociadades Mercantiles -Tomo II- Pág. 98 y 99 Editorial Porrúa,S.A. México.

dad cuando la Junta General que es la que normalmente los nombra, de cide exigirle judicialmente, es decir, que la acción de responsabilidad exigida en esa ferma, lleva como lógica consecuencia la remosiónde su cargo; el Director cesará en el desempeño de sus funciones y se seguirán las reglas generales para llenar las vacantes.—

Veamos primero el caso de la Junta General y después trat.r \underline{e} mos los otros que se pueden dar.-

La responsabilidad exigida por la Junta General de Accionistas, deberá designar a la persona que haya de ejercer la acción queconforme derecho corresponde. Peru como no solo la Junta General es la que puede nombrar los Directores, sino que es la que normalmente los nombra, abordemos el caso de que los administradores hubieren sido nom brados por las minorías, existe disposición expresa que solo éetos po drán revucarles su nombramiento por medio del consentimiento unánime de éllos. Pero esto es en el caso de que no hubiere responsabili-dad para el Director o Directores nombrados por állos. Ya la misma ---Ley determina que éstos, la minoría también podrán ejercer la acción de responsabilidad no solo contra los Directures numbrados por éllos, sinu cuntra cualquiera de todosl, exigiéndoseles determinados .--re-quisitus que tazativamente se estatuyen en el Artículo 280 así: "I.--Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades enfavor de la Sociedod, y no únicamente el interés personal de los demandantes.-

II.-) Que los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Junta General de accionistas, en virtud de la cual se acordó no proceder centra los administradores demandados".-

Una vez que se haya intentado la acción en contra del adm<u>i</u>
nistrador, existe todavía benignidad de la Ley y se dispone que así

como la Junta General o la minoría pueden ejercitar la acción, puede suceder por circunstancias humanas, antiguedad en el cargo, socia-partiente, etc., de que pueda otorgársele al Director demandado el perodón por decirlo así de parte de la Sociedad, pero en éste caso y exclusivamente se podrá otorgar el desistimiento una vez que se tomen en acuerdo de Junta General Extraordinaria.—

La Ley, previsora de actitudes de mala fé, en caso de ejercitar la acción a que me he venido refiriendo, por el solo hecho de dañar a un determinado Director, establece que los administradoras removidos en esa forma, podrán ser nombrados nuevamente, pero única y exclusivamente en el caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción en su contra. Una solución más que justa y de gran ember gadura. (Artículos . 254. 563,279, 266 y 280 Código de Comercio).

3º EN CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-

Primeremente, se sabe, que el acuardo tomado sobre la disol<u>u</u> ción de la Sociedad, por la Asamblea General Extraordinaria, se publ<u>i</u> cará antes de que se proceda a la correspondiente inscripción en el -Registro de Comercio.-

Y aquí es dende se cuestiona si el administrador inmediatamen te después de tomarse el acuerdo cesa en sus funciones antes de seguir adelante, creo necesario plasmar lo que el maestro Joaquín Rodríguez — y Rodríguez, afirma sobre éste punto, diciendo que: "El acuerdo de disolución de una Sociedad Anónima, como el de cualquier otra, no es motivo para el cese automático del Administrador o de los Consejeros. Es tos continuarán en el desempeño de sus cargos si bien con facultades — limitadas, hasta que tomen posesión del suyo los liquidadores nombrados

al efecto". (1)

Nuestro Código de Comercio, acepta plenamente lo expuesto --por el autor referido y estatuye quiza en una forma más especial la--actuación que tanto la Sociedad como Administradores seguirán. Le pro
hibe a la Sociedad, o mejor dicho la declara incapacitada para conti-nuar en la explotación de la rama comercial a que se dedique; la deja
practicamente estática. Y les impone a los Administradores la oblica
ción expresa de suspender tudas las actividades sociales que como tales les corresponde dentro del que hacer de la Sociedad. Pudiendo ----mencionar aquí, aquellas famosas palabras "LEX DURA LEX", porque san---ciona drásticamente a los Administradores que violen tal paro o inac-tividad de la Sociedad, en una forma que serán éllos, los Administradures, quienes incurrirán en una responsabilidad personal, sulidaria-e ilimitada.-- (Arts. 24. 221.224.64 y 65 Código de Comercio)

Para concluir lo relativo a la responsabilidad en que pueden incurrir los Administradores, solamente nos hace falta referirnos alcaso de que la Sociedad se encuentre en estado de quiebra, y podría—mos preguntad ¿En qué posición quedan los Directores? como la quie—bra puede ser por muy variadas razones, que no viene al caso mencio—nar]as, determinemos lo que nos interesa: la responsabilidad de los —Directores; éllos siempre responderán solidaria e ilimitadamente, según las reglas que hemos visto anteriormente, y la acción de responsabilidad en contra de éllos, será ejercida tanto por los acreedores, de la Sociedad como por el Síndico de la quiebra. La declaración judi—

⁽¹⁾ JOAQUIN RUDRIGUEZ RODRIGUEZ. Tratado de Sociedades Mercantiles, Tomo II. Pág. 101 EDITORIAL PORRUA, S.A. México.—

CAPITULO V

DE LA REPRESENTACION DÉ LA SOCIEDAD .-

A) REPRESENTACION. ANALISIS.-

Como dijimos en capítulos anteriores, la representación significa actuación externa, creando o extinguiendo vínculos jurídicos cuyos efectos recaen sobre la Sociedad, es decir, significa hacer tras--cender a los terceros la voluntad dela Sociedad manifestada por la Jun
ta General o por la Junta Directiva, desde luego a través del que seael titular de la representación judicial y extrajudicial de la misma.

Veamos lo que el profesor Antonio Brunetti, sostiene al analizar la situación de la representación, y es que: "La Asamblea, si es medio de formación de la veluntad, no es normalmente (La excepción habría de estar indicada en el acto constitutivo) medio de declaración— (hacia el exterior) de dicha voluntad, que es función exclusiva de los Administradores.—

Estos son, por ello, los representantes orgánicos de la Socie dad, pero entendida tal representación como cualidad del órgano, no — siendo los Administradores quienes actúan por la Sociedad, sino que la Sociedad que actúa por su mediación, y corresponde a aquellos únicamen te desarrollar en lo interno y en lo externo, la actividad necesaria en interés de la Sociedad".—

Sigue diciendo el mismo autor que: "Precisa no olvidar que — cuando se habla de administración se hace referencia a toda forma de — actividad económica (negocial, extranegocial, judicial) que interesapara la gestión del patrimonio, mientras que con el concepto "representación" se aluda a las relaciones con los terceros, por efecto de los cuales la Sociedad adquiere derechos, asume obligaciones y comparece —

en Juicio como actora o demandada".-

Al hacer una conclusión de todo lo expuesto por él, se llega como el mismo lo dice; "De éllos se deduce que:

- 1) Administración y representación son funciones del órganobien diferenciadas, que aunque acumuladas en las mismas personas, pue den seguir separadas.-
- 2) Asamblea y Administradores no se pueden calificar respectivamente de órgano externo e interno, porque los administradores operan también en lo interno y cuando se ponen en contacto con tercerosdoclaran (al exterior) la voluntad de la persona jurídica.-
- 3) Los administradores, en cuanto son varios, actúan como -órgano colegial y por consiguiente sus deliberaciones están sujetas -al principio mayoritario; la representación, porel contrario puedeser individual, conjunta o separada y, como tal, regulada exclusiva--mente por el acto constitutivo.--
- 4) Las limitaciones de los poderes administrativos determinadas por el objeto de la Sociedad implican también limitación del po—Gor de representación, debiéndose éste ejercer únicamente en la fun—ción administrativa".— (1)

Cuando el tratadista Juaquín Garríguez, abora el tema en roferencia, ya en una forma más concreta, afirma que: "La representa-ción de la Sociedad, en juicio y fuera de él corresponde al Consejode Administración. En defecto de éste, la representación se regirá por
lo dispuesto en los Estatutos y en los acuerdos de la Junta General.-

En todo caso, la representación de la Sociedad se extenderá-

⁽¹⁾ ANTUNIO BRUNETTI.TRATADO del Derecho de las Sociedades.Tomo II. Págs. 202 , 203 . Unión Tipografica Editorial Hispanoamericana.— UTEHA . Argentina.—

a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa".

El citado autor dice que del precepto citado anteriormente se deduce: "1º Que el órgano representativo de la Sociedad será el Consejo de Administración cuando éste exista, o, en otro caso, la personao personas que hayan designado los estatutos o la Junta General, La representación por medio del Consejo es colectiva, es decir, corresponde al Consejo como colegio y no a los administradores aislados, amenos de que exista una delegación de poderes".-

Entre nosotros lo afirmado por el tratadista en mención, no o pera de ésa manera; ya que en nuestra legislación mercantil existe — disposición expresa que nos regula la situación de la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad Anónima, así como el uso de— la firma social, estableciéndose que corresponderá en primer lugar — al Director Unico o al Presidente de la Junta Directiva, según el siguema de Administrac ón adoptado. Lo mismo que el parto social puede— determinar quien o quienes de los integrantes de la Junta Directiva—'otenga esa facultad; lo mismo si puede o no recaer en un Gerente.—

Para reafirmar más la posición de nuestro sistema legal, elArtículo 261 del Código de Comercio, establece que si el pacto so--cial lo permite la Junta D rectiva puede delegar sus facultades de -Administración y representación en uno de sus Directores o en comi--siones que forme de entre sus miembros que la componen.--

Como podemos observar, la posición de nuestro sístema legal —

mercantil es distinta a la sustentada por el autor citado,—

Y el autor sigue deduciendo y dice que: 2º Que el ámbito de las facultades representativas, está legalmente

BIE JOTECA CELTRAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

acutado por los asuntos portenecientes al giro o tráfico de la empresa, siendo, por tunto, ineficaz frente a tercero toda cláusula estatutaria— que entrañe una limitación de ése ámbito legal".—

Sigue afirmando el mismo que: "No pertenece , por tanto, al ám bito legal de la representación todas las actividades propias de cual—quier empresa legal o mercantil: sólo quedan incluídas dentro de éste-ámbito legal las actividades específicas de la s.a. en cuestión, acctadas por el objeto social, y tanto si se trata de asuntos ordinarios como si se trata de asuntos extraordinarios".—(1)

Debido al origen desu calidad, tanto de los administradores como de los representantes, es bien difícil hablar de uno deéllos sin referirse al otro, razón por lo que mucho de lo que pueda decirse de los representantes, se advertirá claramente que ya se ha dicho, o dicho de otra manera, para no caer en redundancias solumente haré referencia a lo que sobre los administradores expuse.—

Para una mejor aclaración sobre lo afirmado anteriormente, citémos al Profesor Joaqúin Rodríguez Rodríguez, cuando dica que: "El Administrador o el Consejo de Administración es el jórgano encargado de la representación y de la gestión de los negocios sociales".-

El sostiene aquí, que éste órgano social encierra en sí, tanto la administración de las actividades financieras de la Sociedad, así -- como también la representación de la misma.--

Debido a éso, posteriormente afirma que: "Las facultodes de — Administración y el poder de representación son distintas. Las primeras

⁽¹⁾ JOAQUIN GARRIGUEZ. Curso de Derecho Marcantil. Tomo I. Págs. 416.y

implican obligaciones frente a la Sociada; las sagundas, como se dice, un poder representativo para actuar en nombre de la Sociadad. Esta diferenciación dice se comprueba fácilmente al fijar los requisitos quedeben constar en la Escritura Constitutiva de ésta Sociadad, que deberá indicarse "El nombramiento de los Administradores y la designación de los que hayan de usar la firma social".—

Y continúa exponiendo: "No todo administr dor,es, pues, representante. Los Administradores atienden a la vida interna de la Sociedad, miran hacia adentro, no tie en relación con terceros.-El repre
sentante, esencialmente, actuá hacia afuera, frente a terceros, es el
único que puede hacer declaraciones en nombre de la Sociedad. La repre
sentación cuando recae sobre una persona física, significa que ésta es
quien usa la firma social. Cuando el representante es un'órgano colegiado, precise, una persona física o unas persones físicas que usen la
firma social.-

Por esto, en cuanto a representación de la Sociedad, los estatutos son de valor definitivo, según que establezcan un régimen de administrador Unico o de Consejo.-

Si la Sociedad anónima tiene un Administrador, éste será elAdministrador de la Sociedad y su representante legal que usará la fi<u>r</u>
ma social, sin perjuicio de los apoderamientos especiales que puedan--establecerse".- (1)

En una forma general hemos podido ver lo que de REPRESENTA=
CION, en el aspecto doctrinario, han dejado plasmado los tratadistas —
en sus obras citadas legadas a la posteridad. Y se puede admitir que —

⁽¹⁾ JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Tratado de Sociedades Mercantiles.Tomo II. Págs. 87,88 Editorial Porrúa México.—

muchas de las ideas deéllos se encuentran en uestra legislación mer cantil, que ha tratado de actualizarse y se ha seguido una corriente modernista ajustada a la realidad de nuestro medio. Bien clara lo podemos ver en el Artículo 260 del Código de Comercio, pero de' ésto trataremos posteriormente. Ahora tretando de seguir el orden del ín dice de éste trabajo, pasemos al siguiente punto.—

1.- CUALIDADES QUE DEBEN REUNIR LOS REPRESENTANTES.-

Cuando hablamos de los requisitos y cualidades necesarias — para desempeñar el cargo de Director, en el caítulo III de éste trabajo, tanto los requisitos como las cualidades exigidas para éllos,— se aplican a los REPRESENTANTES, por tanto todo lo que se dijo alláse aplica a éstos.—

Es decir, pues, que representante puede ser, un accionista o una persona ajena completamente a la Sociedad, cen el único requisite de que forme parte de la Junta Directiva, e incluso puede serlo al guién que no forme parte de la misma, sieddo éste el caso del Gerrente, nombrado por la Junta Directiga. Y ésta facultad que se deja a la Junta Directiva, de nombrar un Gerente que represente judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y que use de la firma social, es una de las facultades que como representantes de la Sociedad pueden ejercer.—

En cuanto a los Gerentes, también en el capítulo anterior hice referencia a los requisitos y cualidades que deben reunir, por -lo que considero innecesario volver a repetirlo.--

Sólo diré que es indispensable tener la capacidad nacasaria para ejercer el cumercio y no estar comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece para éllo.-

2º FORMA DE EJERCERLA .-

La representación legal, ya corresponda a alguno de los Directores o al Gerente, <u>DEBERA EJERCERSE PERSONALMENTE</u>, y ésta me parecta forma más correcta de ejercerla, ya que al igual que en las "Sociedades Colectivas, aquí se manifiesta claramente la CONFIANZA PERSONALque se deposita en la persona que se nombra representante de la Sociedad Pero ésto no quiere decir, que los funcionarios, vale decir representantes, a quienes corresponda, la facuitad que establece el Artículo citado anteriormente, no puedan bajo su responsabilidad, desde luego, y previas las autorizaciones que el pacto social exija, constituir, apoderados generales o especiales, según las exigencias que la actividad de la Sociedad ameriten; aquí no se trata pues de que sea su cargo, el que van a desempeñar mediante Apoderado, sino que serán — poderes que podrán conferir para que actúen en nombre de la Sociedad

El artículo 272 del Código de Comercio, lo establece especificamente, al decir que: "Lus administradores y los Gerentes podrán, don a tro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la Sociedad, sin perjuicio de los que el pacto sucial disponga al respecto-Los apoderados, cuando tengan facultades administrativas, deperán reu nir los requisitos necesarios para ejercer el comercio". Es un caso de delegación de parte de sus facultades, conservando desde luego su calidad ad natura.

Dentro de los requisitos legales exigidos para ésta clase de — necesidades (sociedades de capital), vemos ya desde que se vá a const<u>i</u>tuir una de éllas, el de que en la Escritura social deberá contener en

tre otros el siguiente: "El régimen de administración de la Sociedado, con expresión de los nombres, facultades y obligaciones de los organismos respectivos".— Y al tratorse ya concretame te de las Sociedades Anó nimas se establece que la Junta General Constitutiva, tendrá por objeto además de otros: "Hacer la elección de los administradores y del audimentor que hayan de funcionar durante el plazo señalado por la Escritura—CON DESIGNACION DE QUI NES DE LOS PRIMEROS HAN DE USAR LA FIRMA SOCIAL"

Es dacir pues, que el cargo de REPRESENTANTE lleva inhibito — tanto la representación judicial y extrajudicial de la Suciedad, así — como también el usu de la firma social.—

3.- REPRESENTACIONES ESPECIALLS .-

Queda incluído lo dicho en el numeral anterior lo relativo alas representaciónes especiales, y desde luego el caso más típico esel de los Gerentes; o las comisiones formadas do entre los miembros de la Junta Directiva; así como también los Apoderados Especiales, que
pueden nombrar tanto los Administradores así como los Gerentes, quie-nes actuarán en nombre de la Sociedad y dentro de sus respectivos lími
tes de los poderes que se los ha conferido. Sus poderes son esencial-mente revocables, además como ya dije, se trata de representantes dela Sociedad, no personales de los Administradores y su esfera de actua

ción no puede ir más allá de la que tienen sus poperdantes.-

normalmente cuando la Suciedad interviene en al aspecto judicial sua que el carácter de actora sea en el de demandada; en el aspecto extrajudi--cial, cuando por ejemplo se necesite adquirir un inmueble, pero un de-terminado finde la pociedad (ampliación de oficinas, subsidiarias, bodo
gas, etc.); otro caso de representaciones especiales se dá cuando las exigencias de la actividad comercial a que se dedica la pociedad exije de unomaquinaria especial, que de tro de nuestro medio no se distribuyeentances, puede la Junta Diractiva, formar de entre sus miembros una co
misión especial que viajará a Alemania con el fín de ir a adquirir la ma
quinaria que los actividades de la Sociedad necesita, o si la Junta Di-rectiva lo estimo necesorio otorgará poder especial a un Técnico, para-que él solo viaje a realizar esa compra.-

Todo lo expuesto en los dos numerales anteriores lo encontramos establecido en los Artículos: 22, 194,206,260,270 del Pódigo de Comer---cio.--

8) <u>RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES.</u>

- 1) Ante la Suciedad.
- 2) Ante Terceros.

Como ya expresé en éste capítulo la asimilación entre administrador y representante de la Sociedad, se seguirá desde luego en éste — punto de la responsabilidad, las reglas generales sobre los administradores que traté en el capítulo anterior.—

Sobre ésta situación creo muy atinado lo que sostiene el Doc--tor Roberto Lara Valado, al afirmar que: "Las inscripciones del Regis---

tro de poderes, nombramientos y cradenciales, sirven para fijar los límitos de las facultades conferidas a los representantes y mandatarios; la folta de inscripción da lugar a que fonciane el mandato presunto, es decir, que se considere que el representante o mandatario tiene faculta des para realizar todos los actos concernientes a la rama del comercio que se le ha confiado, en cuanto a tercaros se rafiere; el representado o mandante,, en éste caso , no podrá alegar frente a terceros limita---ción alguna que lo exima de responsabilidad, a menos que comprusbe que el tercero tenía conocimiente de la limitación en el momento de contratar".- (1)

De la misma manero abordemos al maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez, quien al respecto dice: "El consejero o los Consejeros, o el Presidente que usen de la firma social, por supuesto que deben procesor der en ejecución de los acuerdos del consejo y dentro de los límites o que la Lay o los Estatutos marquen; pero frente a los terceros no cobe esta limitación, es decir, que quien usa de la firma social de la Sociedad obliga a ésta, puesto que los acuerdos internos de la Sociedad Anónima no podrán oponarse a tercoros, No es ésta una solución rara o extraña en el ámbito del derecho mercantil, cuando se puede invocar el caso de los factores mercantiles que tienen un Poder ilimitable, cual quiera que sea el alcance de las restricciones que el principal haya — convenido.

Cierto que el caso de abuso de la firma social plantea el problema de la responsabilidad de quien se extralimitó en su e cargo, paro éllo es en las relaciones entre representante y Sociedad, sin que ésta pueda excusarse frente a terceros.—

⁽¹⁾ ROBERTO LARA VELADO-Introducción al Estudio del Derecho Marcantil-Pág. 323 y 324. Editorial Univeristoria de El Salvador.-

Caso distinto es el que determina la existencia de poderes con cretes, como los que se dán al Gerente o la cualquier apoderado espe-cial, pues en éstos casos la extralimidación no obliga a la Sociedad".

(1)

Cuando no se reguló de una manera expresa en el Código el límite de su respunsabilidad, debió haberse hecho, porque él como representante legal y en un determinada mamento de abuso de la firma social y de sus mismos atribuciones, puede quizá ser el que más perjuicios pueda acamismos atribuciones, puede quizá ser el que más perjuicios pueda acamirear a la Sociedad. Es por eso que sostengo, que de una manera especifica debió regularse la responsabilidad del representante legal dela Sociedad y no relegarlo a las reglas generales de los administradores.—

De ésta manera todo lo que expresé subre la responsabilidad de los administradores en el capítulo anterior, desde luego que se aplica al representante.—

Solamente y para concluír diré, que existe una disposición a-llá en el Título II, Capítulo I de las disposiciones generales del Cédigo de Comercio, que muy bien pudiera aplicarse de unamanera expresaa los representantes, y es la contenida en el Artículo 28, que estable
ce: "LAS PERSONAS QUE CONTROLAN DE HECHO EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SO==
CIEDAD, SEAN O NO SOCIOS, RESPONDEN FRENTE A TERCEROS SOLIDARIA E ILI
MITADALENTE POR LOS ACTOS DOLOSOS Y CULPOSOS REALIZADOS A NOMBRE DE E=
LLA".-

⁽¹⁾ OOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Tratado de Sociedades Mercantiles. To mo II. Pág. 88 Editorial Perrúa Mexico.—

Con éste disposición que senciona aún a las personas que contr<u>o</u> lan de hecho a la Sociedad, creo que con mayor rigor de les debe apli—car a los representantes, por ser los que de derecho representan a la Sociedad.—

C) SITUAÇIONES DE LA REPRESENTACION:

1.- EN CASO DE RENUNCIA DEL REPRESENTANTE.-

Como el cargo de representante que es de estricta confianza, — sea accionista o con mayor razón cuando es persona ajena a la Sociedad— así como se la confía ese carácter de representar judicial y extrajudi— cialmente a la Sociedad y usar la firma social , puede en cualquier mo mento representar su renuncia ante el organismo respectivo quela nom—— bró. Es decir, que una vez presentada la renuncia y desde luego, el organismo respectivo determinará si tal renuncia no se hace con el fín de eludir responsabilidades, y si ha incurrido , se ejarcerán las acciones correspondientes, tanto civiles como penales, an su contra.—

Una vez aceptada , se seguiran las reglas generales, será el — Presidente de la Junta o el Administrado: Unico el que a partir de ésememento actuará por disposición legal como el que tenga la representa—ción judicial y extrajudicial, así como la firma social; se entiende — desda luego si elpacto social no ha determinado mada concretamente al — respecto.—

2.- EN CASO DE REMOSION.-

Lo mismo que ex punto anterior, debemos remitirnos a las reglas generales aplicables a los administr doras. Es decir, que si un representante es removido de su cargo, por causa de responsabilidad, con mayor rigor debe exigírsele aquel requisito que habla de que solamente en

el casa de que la autoridad judicial competente declare infundada la agración ejercida en su centra, podría ser nombrado nuevamente. Digo con — mayor rigor, porque aquí juega un papel más importante el de"CONFIANZA=

PERSCNAL" y él desde luego debe reunir además el requisito de solven—

cia moral y financiera, proque es por decirlo así el que se enfrenta en el campo de las finanzas con la competencia de sus similares (socieda—

des) como representante de la Sociedad misma y no la conviene a ésta tel ner como representante a alguien de reputación dudosa, porque pondría — entre dicho el boso nombres de élla.—

3.- EN CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-

Cuando nos encontramos en el caso de la disolución de la Soci<u>e</u>

dad Anónima, esta se pondrá en liquidación; y como requisito se exige—

que a su denominación se le agregue la frase"<u>en liquidación".—</u>

Será el pacto social el que determinará el número de liquidadores y éstos serán los administradores y representantes de la Sociedad.

Vale decir, que es hasta este momento, cuando el nombramiento de los<u>l</u>iquidadores, haya sido inscrito en el Registro de Comercio, y és tos han entrado en funciones, que los representantes así como los ADMI= NISTRADORES, están exentos de responsabilidad; desde luego que respondiendo como miembros del órgano administrativo: de Administración y representación, por los actos o omisiones realizados por éllas, o sea has ta determinar si éllos no han sido los culpables de que la Sociedad haya sido por una mala administración que se llegó a esa etapa de finalización de la Sociedad.—

Si la Sociedad, lleyando al peor de los casos, se encontrareen estado de quiebra, se entiende por una mala administración e la ge<u>s</u> tión de los negocios sociales, los que ejercerán la acción de responsabilidad tanto contra los administradores así como representantes, porrán se LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, lo mismo que EL SINDICO DE LA == 001E88A.-

Y así se llega a lo extinción de un ente jurídico, la Socie—dad Anónima, que desaparece del Campo mercantil, por diversas causas,—y que para evitar fraudes al público, se exige como requisito legal — expreso que la Escritura de Disolución, liquidación de Sociedades, Anónima para el caso; así como las Certificaciones de las sentencias ejecutoriadas que contengan disolución o liquidación judiciales, deberá — inscribirse en el Registro de Comercio.—

En ésta forma y con las salvedadas que hice en la introduc-ción de éste trobajo, creo haber analizado al alcance de mis posibil<u>i</u>
dades el tema objeto del mismo, esperando al menos que pueda servir c<u>o</u>
mo una guía de información.-

APENDICE

I) Modelo de Escritura de Constitución de Sociedad Anónima en donde -se regula directamente la Administración y Representación.

NUMERO	TOMO		E	n la ciudad de Ah	uachapán,
a las quince	horas del día once	de sept	iembre de mil	novecientos sete	nta y o-
cho Ante mí	- 9	_, Notar	rio, de este d	omicilio, compare	cen los-
señores: N	, q	uien fi r	rme "	", de	
≈ños de ed≈d,	Profesión		; <u>N</u>	, quien f	irma "
	, de	Tarinania, antis, adaptara in the same	ຼາກົວຣ de edrd	, <u>Profesión</u>	
N	, quien firma	if		, de	2ños
de edad,F	rofesión ;	N		, quien firma	
		······································	ຄños de (edad, <u>Profesión</u>	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
N	quien firma	17		de	_ años -
de edad,F	rofesión ;	N		_, quien firma "_	
	", de		≈ños de ed≈d,	Profesión	9
N	, quien firma			", de	años -
	rofesión ;				
R 9	de	คกัดร	s de ed ad,	Profesión	; <u>N</u>
	, quien firma "_		Н	, de	
คกัดร de eded,	Profesión	; у <u>N</u>		, quien firm	a "
	", de		ຼຄños de edrd	, <u>Profesión</u>	; to-
dos de nacion	nelided selvedoreñe	, de est	e domicilio,	personas a quiene	s conozco
e identifico,	por medio de sus	respecti	vas Cédulas d	e Identidad Perso	n⊳l, que
por su orden	son los números: _				
					erior de la companya
	,,	y DICEN:	: Que han conv	enido en constitu	ir y así

lo hacen, por medio de este instrumento, una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: I) NATURALEZA, NACIONALIDAD. DENOMINACION y DOMICILIO. La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima y se sujeta al régi 🗕 men de Capital Variable; de Nacionalidad Salvadoreña y girará con la denomi~ nación REPARACIONES A DOMICILIO, sequida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. de C.V. y que en conjunto podrá ebrevierse REPADOMI. Tendrá como domicilio este ciuded y podrá ebrir en el 🗕 futuro Agencias, sucursales, empresas, establecimientos y representaciones en cualquier lugar de la República o del Extranjero. II) FINALIDAD. La Socie dad tendrá por objeto principal la fabricación y ensamblaje de compresores,grúas hidráulicas, micas hidráulicas, prensas hidráulicas, mesas para eleva ción de motores, cilindros hidráulicos, bombas hidráulicas, recipientes a --presión y cualesquiera otros elementos neumáticos, hidráulicos y mecánicos;a las reparaciones de toda clase de maquinarias, especialmente diesel; tam bién podrá dedicarse directamente al comercio y la industria en general; podrá llevar a cabo toda clase de negocios y celebrar toda clase de Contratosde naturaleza civil, mercantil o de c alquier otro género que tenga relación directa o indirecta con cualquiera de las actividades señaladas en ésta cláu sula. Podrá, en el cumplimiento de sus fines, obtener dinero a mutuo, créditos comerciales, industriales, prendarios o refaccionarios e hipotecarios, pudiendo gravar para ese efecto los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan. III) PLAZO. El plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado. IV) CAPITAL SOCIAL. La Sociedad girará inicialmente con un capital de DOSCIEN --TOS MIL COLONES, dividido y representado en Dos Mil Acciones del valor nomi nal de CIEN COLONES cada una. V) SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES. El capi tal social representado y dividido como se ha dicho, se suscribe de la si -guiente manera: el primero suscribe Mil Acciones y paga en este acto la suma de CINCUENTA MIL COLONES, o sea la mitad de cada una de las Acciones suscri—

tas, por medio del cheque certificado número dieciseis millones ciento cinco mil setocientos dos; el segundo suscribe trascientas sesenta Acciones y paga en este acto la suma de DIECIOCHO MIL COLONES, o sea la mitad de cada una de las Acciones suscritas, por medio del cheque certificado número dieciseis mi llones ciento cinco mil setecientos tres; el tercero, suscribe trescientas sesenta Acciones y paga en este acto la suma de DIECIOCHO MIL COLONES, o sea la mitad de cada una de las Acciones suscritas, por medio del cheque certifi cado número disciseis millones ciento cinco mil setecientos cuatro; y el ---cuarto, suscribe doscientas ochenta Acciones y paga en este acto la suma de-CATORCE MIL COLONES, o ser la mitad de cada una de las Acciones suscritas, ~ por medio del cheque certificado número diecies millones ciento cinco mil se tecientos cinco. VI) DISPOSICIONES REFERENTES A LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL. A) La Sociedad que hoy se constituye operará de acuerdo al régimen de Capi-tal Variable y en consecuencia el capital social será susceptible de aumento y disminuciones de conformidad a las reglas contenidas en el capítulo IX del Título II del Libro I del Código de Comercio; B) ORGANISMO SOCIAL COMPETENTE. Todo rumento o disminución de capital, así como la forma y procedimiento derealizarlo deberá acordarse en Junta General Extraordinaria de Accionistas.-C) CONDICIONES PARA EL AUMENTO DE CAPITAL.La Junta General Extraordinaria 🗕 de Accionistas, a su prùdente arbitrio, podrá acordar aumento de capital y 🗕 especialmente: 1- Cuando estime conveniente incrementar los recursos finan-cieros de la Sociedad por tal medio; 2) Cuando necesitando la Sociedad bienes distintos del dinero, éstos se deseen aportar en especie; 3- Cuando deseando equiparar el capital al patrimonio, éste sea mayor que aquél; y 4— Cuando re sulte conveniente reducir el pasivo social, convimtiendo a ciertos acreedo res en Accionistas. D) CONDICIONES PARA LA DISMINUCION DE CAPITAL. La Junta-General Extraordinaria también a su prudente arbitrio, podrá acordar disminu ciones de capital; y además de los casos obligatorios, especialmente: l- Cuan do el capital resulta excesivo comparativamente con el necesario para la explotación del objeto social: y 2) Cuando deseándose equiparar el capital alpatrimonio, éste sea menor que aquél. E) LIBAO DE REGISTRO DE CAPITAL. La So ciedad llevará un Libro de Registro de capital en el que se asentarán los au mentos y disminuciones que se acordaren. F) CAPITAL MINIMO. Se fija como capital mínimo la suma de VEINTICINCO MIL COLONES. VII) DE LA CALIDAD DE LAS -ACCIONES Y DE LOS REQUISITOS DE LAS MISMAS. Las Acciones que representan elcapital social serán siempre nominativas. Los certificados definitivos deberán extenderse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro de Comercio; para mien-tras, podrán extenderse certificados provisionales que ampararán una o más -Acciones, expresarán lo que se hubiere pagado por ellas y serán canjeados --oportunamente por los definitivos. Los certificados serán autorizados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Todas las acciones confieren iguales derechos y los certificados definitivos serán impresos y contendrán las menciones que exiqe el Código de Comercio.∽ VIII) GOBIERNO DE LA SOCIE⊶ DAD. El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva.- IX) JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. La Jun⊷ ta Seneral formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Sociedad. En el entendido que cada acción da derecho a un voto,cada accionista tendrá **tento**sovotos como acciones posea. Las Juntas Gene⊶ rales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.→ X) JUNTA GENERAL ORDI~ NARIA. - La Junta General Ordinaria se reunirá para tratar de cualquier asunto que no sea de la competencia de la Junta General Extraordinaria, se reunirán --por lo menos una vez al año denttro de los cinco moses que sigana la clausuxa del ejercicio social y conocerá además de los asuntos indicados en la agenda, de los siguientes:a) la memoria de la Junta Directiva,el BalanceGeneral,el ⊷ estado de pérdidas y ganancias y el Informe del Auditor;b) el nombramiento y

remosión de los Administradores y del Auditor en su caso,fijando sus emolumen⊷ tos; c) la distribución de utilidades; y d) los demás que indique la ley o es⊷ te pacto. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraor⊷ dinario siempre y cuando aparezcan en la convocatoria correspondiente o cuando estando representadas todas las acciones,se acuerde su discusión por unanimi 🤲 dad.≅ XI) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Sorá Junta General Extraordinaria la. que se reune para tratar cualquiera de los siquientes asuntos:a) modificación del pacto social;b) emisión de obligaciones negociables o bonos;c) amortiza--ción de acciones con recursos de la propia Sociedad y emisión de certificados de goce,en su caso; y d) los demás asuntos que de conformidad a la ley o a es⊷ te pacto social deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria.—XII) CON-VOCATORIA A JUNTAS GENERALES. La convocatoria para Juntas Generales será hecha por la Junta Directiva. En caso necesario y de conformidad al Código de Comer cio po⊠rá convocar al Auditor. Las convocatorias para la Junta General se pu⊸∽ blicarán con sesenta días de anticipación, por lo menos a la fecha señælada pad ra la reunión, por medio del Diario Oficial y de un periódico de circulación 🗕 nacional,por tre veces alternas en cada uno.El plazo de sesenta días se conta ∽ rá desde el día siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial y en este plazo no se computará el día de la publicación ni el de la celebraci⊷ ón de la Junta. Además de la publicación de la convocatoria, será necesario enviar a cada uno de los accionistas, al domicilio que figure en el Libro de R e⊷ qistro correspondiente, una carta certificada y acuse de recibo de la misma.-Las Juntas en primera y segunda convocatoria se anunciarán en un mismo aviso, pero las fechas de reunión estarán separadas cuando menos, por un lapso de 🗕 ∽ veinticuatro horas.No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria si se reunieren todos los accionistas o representantes de a-cciones y por unanimidad acordarem instalar la Junta y aprobaren en igual forma la agenda.- XIII)QUORUMES DE JUNTAS GENERALES. Habrá quórum para celebrar

una Junta General Ordinaria,en la primera fecha de convocatoria,cuando se 🛶 encuentren presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las accio⊷ nes y las resoluciones serán vádidas si se tomaren por mayoría de los votos ---presentes. Para la segunda fecha de convocatoria por falta de quórum en la p rí⊷ mera, se considerará válida la Junta, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas,;y sus resoluciones serán válidas si se tomaren por mayoría de votos presentes. El quórum en las Juntas Generales Extraordinarias se establecerá por las siquientes reglas:a) en primera fecha de convocatoria 🛏 tara que se reúnen las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad é i⊸ qual proporción se necesitará para tomar resolución; b)en segunda convocatoria se necesitará la mitad más una de todas las acciones y para tomar resoluciones el voto de por lo menos las tres cuartas partes de las acciones presentes o -representadas; c) para tercera convocatoria bastará que se reuna cualquier --número de acciones presentes o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. - XIV) DESASROLLO DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesionesde Junta General y actuará como Secretario de la sesión el 🛶 Secretario de la Junta Directiva.A la hora señalada en la convocatoria para la sesión de Junta General, se formulará una lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas,con indicación de su nombre,número de acciones representada por cada uno, y antes de la primera vo🟎 tación se exhibirá la lista y se levantará un acta de quórum que firmará el 🕳 Presidente y Secretario y demás concurrentes.La desintegración del quórum de presencia 🖦o será obstaáculo para que la Junta General continúe y pueda adop ⊷ tar acuerdos siempre que se tomenpor la mayoría que legal o contractualmente so requiera. La Junta se desarrollará según agenda publicada en la convocato--ria. Podrá sin embargo, tratarse cualquier punto no incluído en la agenda,---

siempre que estando presentes y representadas la TATALIDAD DE LAS ACCIONES, se acuerdo su discusión por unanímidad. XV) ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La Administración de la Sociedad estará confiada a una JuntaDirectiva integrada---por cinco miembros, los cuales podrán ser socios o personas extrañas a la Socie dad, así: un Presidente, un Vice Presidente, Un Secretario, Un Primer D∶rector y un Segundo Director, La minoria que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social presente, tendrá derecho a nombrar el último Di rector. Habrá además cinco Directores suplentes designados de la misma manera que los propietarios. XVI) MANERA DE PROVEER LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE= LA JUNTA DIRECTIVA. En 🛶 caso de muerte, renuncia, imposibilidad o ausen-del Director, Presidente, del Vice Presidente o del Director Secretario, la JuntaDirectiva llamará a uno de los Directoros Propietarios para que lo --sustituye on todes sus facultades o funciones en forme temporal, y la vacentedel Director Propietario en tal caso, como en cualquier otro, se llenará por el Director 'Suplente que la Junta Directiva designe; los llamamientos de lossustitutos deborán hacerse constar un al Acta do la Sesión de Junta Directiva en que se acordaron . XVII) DUCACION DEL PERIODO DE LOS DIRECTORES Y REELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Durarán en sus funciones cinco años, pu diendo ser realectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurrisre el plazo para el que fueron designados, los Administradores continuarán enel desempeño de sus funciones, mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no toman posasion da su cargo. XVIII) QUORUMES DE LA JUNTA= DIRECTIVA Y QUORUMES DE CONVOCATORIA, La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en el domicilio social, una vez cada tres meses, pero cuando lo estime con voniento para los intereses de la Sociedad se podrá reunir cuantas veces sea necesario y será convocada por el Presidente o dos do los Directores Propietarios por escrito o por curlquiar otro medio que gerentice le efectividad de la convocatoria, y se tundrá por legalmenta asunida con la concurrencia de por lo manos dos de sus miambros y tomará sus resoluciones por mayoría delos presentes; on caso de empato el Director Presidente tendrá voto de cali dad, o sea doblo voto. Los acuerdos tomados en cada sesión, deberán asentar se en el Libro de Actas correspondiente, y el Acta deberá ser firmada por los Asistentes. XIX) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA . La Junta Directiva tendrá la más amplias y extensas facultades para administrar la Socie-dad y para ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a los ob jetos de la Sociedad o que se relacionen con éllos, de una manera directa o indirecta. XX.-) REPRESENTACIONES DE LA SOCIEDAD. Corresponderá al Presiden te de la JuntaDiractiva representar a la SaciedadJudicial y extrajudicial mente, así como el uso de la firma social, pudiendo celebrar toda clase decontratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgan toda clase de Escri turas públicas o privadas, otorgar poderes judiciales y en general, efec--tuar toda claso de actos y contratos que sean del giro de la Sociedad, podrá asímismo, previo acuerdo de la JuntaGeneral de Accionistas, otorgar poderesadministrativos, Generales o Especiales, adquirir bienes inmueblos, gravarlos o enejenarlos y conferir y revocar los poderes de administración al Gerente. XXI) DE LA AUDITORIA. La Junta Gameral Ordinaria de Accionistas, elegirá un Auditor para que ejarza todas las funciones, de vigilancia de la Administra ción social. XXII) EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio Conomico do la Socie dad será de un año calendario contado a partir del primero de uncro al trèi<u>n</u> ta y uno de diciembre de cada año. XXIII) FONDO DE RESERVA. De las utilidades notas de cada ejercicio se separarán los porcentajes para constituir lareserva que ordena el Artículo Doscientos Noventa y Cinco del Código de Co--

mercio. También deberán constituirse los fondos de reserva a que aludan los Artículos cuatrocientos cuarenta y tros y cuatrocientos cuarenta y siete-del citado Cód go y que se refieren a reservas para depreciación, renovación y para el riosgo de la estipulación de los bienes por una parte, y para pro veer el cumplimiente de las obligaciones derivadas de las Leyes Laborales y do los contratos de Trabajo por otra. Podrán constituirse fendos de reserva especiales, toda voz que así lo estimen conveniente la Junta General Ordinaria o los Administradores. XXIV) DISOCUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Cuando se proceda a disolver la Sociedad, deberá nombrarse una Junta de Liquidación que se integrará con dos miembros. En sus actuaciones, deberán -los liquidadores ajustarse al procedimiento que establece el Código de Co-mercio. XXV) CLAUSULA TRAMSITORIA.Como la Sociendad necesita empezar a fun cionar, os necesario procedor a la elección de la PRIMERA JUNTA DIRECTIVA = por el período y en la forma requiada por el pacto social.Dicha Junta Direc tiva estará integrada por socios o por personas extrañas a la Sociedad, de rouerdo al pacto social. T^ombién los otorgantes proceden al nombramiento del Auditor, y delegan en la Junta Directiva el período de su nombramiento y su remuneración. Yo elNotario , DOY FE: a) De haber advertido a los otorgantes de la obligación en que estań de inscribir en el Registro de Comercio la pre sente Escritura, así como los efectos del mismo requisito y de las sanciones en que incurren por su incumplimiento. b) De haber advertido a los compare-cientes que tienen que egreger al testimonio de esta Escritura para inscribirla en el Registro de Comercio, las solvencias de Renta y Vialidad y Municipales do oada uno. Así se expresaron los comparecientes, y leído que les hube, integramente, lo escrito, en un sólo acto, y sin interrupción, ratificaron su contenido, por estar redactado a sus voluntades y firmamos.

. 8 I.B.L.I.Q.Q.R.A.F.I.A....-

1)	Rodríguez y Rodríguez Joaquín	"Trutado de Sociedades Mercan tiles". Tomos I y II, Cuarta- Edición. Editorial Porrúa, S.a. México 1971
2)	Garríguez Joaquín	."Curso de Derecho Mercantil" Tercera Edición, España 1959.
3)	Brunetti Antonio	."Tratado de Derecho de las S <u>o</u> ciedades".— Tomo II. UTEHA, Buenos Aires. 1970.—
4)	Iglesias Prada, Juan Luis	."Administración y Delegación— .Je Facultadas en la Sociedad— Anónima".— Madrid, España ——— 1971.—
5)	Gunzález Jarquín Solon Mario	."Sociedades Anónimas". León, Nicaragua. 1971
6)	Goldsmith Roberto	."Curso de Dérecho Mercantil". Caracas, Venezuela, 1964.
7)	Varela V. Raul	
8)	Ruíz Skinner Klee Juan	."La organización de las Soci <u>e</u> dades Ánónimas en el Derecho— Guatemalteco". 1967.—
9)	Lara Velado Roberto	
. •		Editorial Universitaria de -
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
10)	Davis Arturo	."Estudio de Derecho Comercial" Editorial Nacimiento, Santiago de Chile. 1931
11)	Francisco J. Garó	·Sociedades Anónimas.Tomp II. E DIAR. Soc. Anón. Editores. Bue nos Aires. Argentina.—